

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2022 CÁMARA - 343 DE 2023 SENADO

por la cual se establece la Canasta Básica Cultural en el país.

Bogotá D.C., 12 abril de 2024

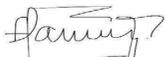
Señor Presidente
IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ
 Presidente
 Senado de la República de Colombia
 Ciudad

Referencia: Informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 209 de 2022 Cámara / 343 de 2023 Senado, "Por la cual se establece la Canasta Básica Cultural en el país".

Estimado Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley 5 de 1992, por medio del presente escrito me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley No. 209 de 2022 Cámara / 343 de Senado, "Por medio del cual se establece la Canasta Básica Cultural en el país".

Atentamente,



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
 Ponencia 4 Debate Canasta Básica Cultural
 Senadora de la República de Colombia
 Partido Conservador Colombiano.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO Y ÚLTIMO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No 209 DE 2022 CÁMARA / 343 DE 2023 SENADO: POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CANASTA BÁSICA CULTURAL EN EL PAÍS.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley No 209 de 2022 Cámara / 343 de 2023 Senado, busca establecer la Canasta Básica Cultural -CBC-, para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales y las artes, a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la educación cultural, el cierre de brechas culturales, la participación y acceso a los bienes y servicios culturales, en igualdad de oportunidades, la contribución a la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local y nacional, a través de incentivos, y acciones que fortalezcan el intercambio, la generación de valor, simbólico o económico, como una política pública en materia cultural y en el marco del Sistema Nacional de Cultura.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El 26 de septiembre de 2022 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara el Proyecto de Ley No. 209 de 2022 Cámara / 343 de 2023 Senado. La iniciativa tiene como autores a los Honorables Congresistas Daniel Carvalho Mejía, Jennifer Pedraza Sandoval, Carolina Giraldo Botero, Duvalier Sánchez Arango, Olga Lucía Velásquez Nieto, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Jaime Raúl Salamanca Torres, Elkin Rodolfo Ospina, Juan Sebastián Gómez González, Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lozano Correa, Luis Carlos Ochoa Tobón, Juan Carlos Lozada Vargas, Alejandro García Ríos, Pedro Baracutao García Ospina, Agmeth José Escaf Tijerino, Diógenes Quintero Amaya, Pedro Hernando Flórez Porras, Julián Peinado Ramírez, Hernando González, y Guido Echeverri Piedrahita.

Por designación de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional de la Cámara se nombraron como ponentes para el estudio de esa iniciativa legislativa a los Honorables Representantes Daniel Carvalho y Jaime Raúl Salamanca, quienes rindieron ponencia positiva.

El 2 de noviembre de 2022, se llevó a cabo el primer debate del proyecto, siendo aprobado por unanimidad de los representantes asistentes a la sesión. La ponencia para segundo debate fue publicada en la Gaceta del Congreso número 1613 del 9 de diciembre de 2022.

El segundo debate en la cámara de representantes fue realizado el 27 de junio de 2023 y publicado en la gaceta No 783 de 2023 y 795 de 2023 respectivamente. Este proyecto también fue aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Con su llegada al Senado, el proyecto fue asignado a la Comisión VI Constitucional Permanente del Senado de la República. Fue designada por la mesa directiva para el primer debate la Senadora Soledad Tamayo Tamayo, quien rindió informe de ponencia positiva y posteriormente fue realizado el primer debate siendo aprobado por unanimidad por los Senadores de dicha Comisión el día 21 de febrero de 2024. El día 5 de marzo fue notificado el texto definitivo del proyecto de ley para la ponencia de segundo debate. Actualmente se encuentra en trámite ante la Plenaria del Senado.

3. JUSTIFICANTES DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta bajo consideración encuentra justificación en los siguientes aspectos:

3.1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con la opinión de los autores del proyecto de ley, la relación entre la diversidad cultural y los derechos culturales es radical. Estos últimos son promovidos para garantizar que las comunidades y las personas accedan a la cultura y participen de la vida cultural que elijan libremente. Por esta razón, el derecho al acceso y participación de la vida cultural debe ser asumido como un proceso que, de manera participativa e intersubjetiva, y a través de la comunicación y del diálogo, facilita la constante interacción entre identidades, culturas y comunidades en general.

La relación que existe entre la cultura como derecho, los comportamientos humanos frente al consumo cultural y las políticas públicas son un asunto abordado extensamente en las políticas públicas colombianas:

"La apropiación, posesión y uso de bienes, servicios y espacios culturales se ha convertido en un objeto de interés de las ciencias sociales, de la institucionalidad pública y de los organismos multilaterales, en tanto que se han convertido en prácticas específicas que permiten seguirles la pista a los procesos culturales". ECC 2020.

Para comprender estas problemáticas culturales es necesario establecer una comparación a escala global; en este sentido, el sociólogo y escritor francés Frederic Martel, director del Centro para las Economías Creativas de Zúrich, hizo un compendio de decenas de estudios en diferentes campos de la cultura que llamó "Políticas Culturales: mapeando un campo en reinvención" (traducción), en el cual intenta responder qué es lo que se debe enfrentar:

"Lo nuevo: la obsolescencia del enfoque exclusivamente nacional o público en la cultura, por un lado; la multiplicación de los vínculos entre las prácticas culturales y económicas con el mercado, por otro lado; y, finalmente, el fortalecimiento de estos dos fenómenos por cuenta de la transición digital. Este es el mundo en el que estamos entrando" (Martel, 2020). Traducción.

Lo que plantea aquí Martel es el reflejo de que el decrecimiento de los recursos públicos para la cultura es un fenómeno global, así como la masificación de internet. Sin embargo, el panorama en los países de Iberoamérica nos permite ver que en esta región la tendencia puede ser revertida, como en los casos de México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela, según datos que ofrece el Plan Nacional de Cultura 2022-2032:

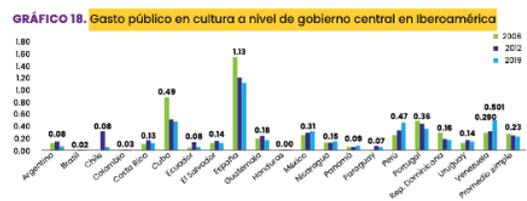


Gráfico: tomado del Plan Nacional de Cultura 2022 - 2032 (Mincultura, 2022).

Sin embargo, aunque se trata de asuntos que se interrelacionan, los gastos públicos en cultura no siempre van de la mano y en el mismo sentido que los consumos culturales. Se trata de un fenómeno complejo, en el que se involucran diversos factores entre los cuales también están la persistencia y consistencia de una narrativa cultural nacional, la formación de públicos, la divulgación de agendas y servicios culturales, el reconocimiento y valoración de las instituciones culturales, la visibilidad de las y los artistas en cada contexto, entre otros. Para partir de una problemática identificada por la Encuesta de Consumo Cultural, así la formula el Plan Nacional de Cultura:

"Poca valoración, reconocimiento, divulgación y visibilización de las prácticas y manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales de la diversidad de comunidades y grupos sociales que habitan el territorio nacional, todo lo cual afecta la transmisión, apropiación, protección, salvaguardia y sostenibilidad de estas" (Plan Nacional de Cultura. MinCultura, 2022: p 39).

En adición a esta capa de problemas, las singularidades de las comunidades colombianas han sido atravesadas por la precariedad económica y la violencia, como el Plan explica aquí:

"Estas personas dependen de lástima áreas protegidas para su sostenimiento y son aliada ok s estratégicas para la conservación de las áreas mismas y para la generación de oportunidades de desarrollo social participativo y la conservación de tradiciones culturales. Sin embargo, su situación es complicada, ya que el 63.7 % vive en la pobreza" (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 40).

Aquí: *“Incidencia de situaciones de violencia en contextos urbanos que afectan y ponen en riesgo la garantía básica de los derechos culturales en cuanto a su ejercicio libre, y que limitan el acceso y la participación de la ciudadanía en los procesos de la cultura. De igual manera, faltan datos y hay dificultades para la medición y caracterización de estas afectaciones”* (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 40).

Y aquí: *“Escasez de oferta cultural en municipios afectados por el conflicto armado y falta de procesos de investigación para la reconstrucción de las memorias asociadas al conflicto que reconozcan y visibilicen las afectaciones al tejido social y a las expresiones culturales de sus poblaciones”* (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 40).

El rol que juegan las artes y la cultura de cara al disfrute de los derechos humanos universales se vió resaltado en tiempos de pandemia, cuando fueron el oxígeno y el solaz que la humanidad encontró para mitigar los efectos negativos en su salud emocional. El confinamiento nos permitió comprender y vivir desde la experiencia subjetiva cómo las artes tienen también unos efectos en la salud; esto nos permitió evidenciar cómo las artes y la cultura son elementos esenciales y no instrumentales en el contexto de políticas en otros campos como la infancia, la juventud, la inclusión social, la salud, los Derechos Humanos, la reconciliación, el turismo, el urbanismo, el desarrollo económico, el medio ambiente, y la equidad de género, entre otros.

3.2 PROBLEMAS POR RESOLVER A TRAVÉS DEL PROYECTO DE LEY

Dentro de los temas a resolver se encuentran los siguientes:

¿Cuánto tiempo estamos empleando los colombianos y colombianas en disfrutar de las artes? ¿En qué momentos de la vida aprendemos a contemplar la belleza amplia y diversa de las expresiones de la cultura? ¿Qué virtudes se reflejan en una creación construida de manera colectiva, y cómo es el proceso de su valoración y disfrute? ¿Qué tan cerca de la ciudadanía, física y emocionalmente, se encuentran las ofertas culturales? ¿Cuánto tiempo pasamos en internet consumiendo contenidos artísticos y qué tanto se retribuye a los autores por ello? ¿Por qué razones consumimos el arte que consumimos y cómo hacer para que cada vez sea más?

Para responder algunas de estas preguntas, a lo largo de esta exposición de motivos se abordará, primero, un breve recorrido por los derechos culturales en Colombia, para luego explicar las principales barreras identificadas para el acceso efectivo a esos derechos.

La Declaración de Friburgo, documento fundacional de los derechos culturales firmado en 2007, propone los siguientes derechos culturales: 1. Identidad y patrimonio cultural; 2. Referencias a comunidades culturales; 3. Acceso y participación en la vida cultural; 4. Educación y formación; 5. Información y comunicación; y 6. Cooperación cultural. En este

proyecto de ley se hace énfasis en los derechos de acceso y participación en la vida cultural.

Por medio de esta Ley se resuelve la necesidad de un marco normativo claro en torno a los derechos culturales, a través de la formación de públicos y el consumo cultural.

3.3 CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley comienza estableciendo unas definiciones que permitirán comprender los ámbitos y alcances de las propuestas que se desarrollan en el articulado. Posteriormente, establece como marco de acción la realización de la Política Pública de Canasta Básica Cultural, que comprende estrategias como la formación de públicos, el Bono Cultural, la divulgación cultural, y el fomento del consumo cultural local. Cada una de estas estrategias se especifica en el articulado.

Posteriormente, el proyecto identifica acciones para problemáticas específicas como el acceso a oferta cultural en las zonas más alejadas de los centros urbanos, y la incorporación de un índice de consumo cultural en la cuenta satélite de cultura.

3.4 JUSTIFICACIÓN

A. Fomento de la demanda cultural

La Encuesta de Consumo Cultural ha demostrado cómo de manera progresiva durante los últimos años se han ido transformando los consumos, teniendo como puntos más altos aquellos que se dan a través de internet y la televisión (ECC 2020). En contraste, según la misma encuesta, las principales razones para que las personas no asistan a eventos o espacios culturales son “desinterés” y “no me gusta”. Esto indica que, para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y transformar los consumos es necesario fomentar el disfrute y comprensión de una amplia y diversa baraja de expresiones culturales, en contraposición al consumo de contenidos culturales hegemónicos.

Porcentaje de personas de 12 años y más, según razones de no asistencia a espacios culturales, en los últimos 12 meses
Cabeceras municipales 2020

Razones de no asistencia	Barreras		Costo de la Cultura		Contenidos Culturales		Muestras		Cálculo de una oferta de experiencias		Subtemas: información, oferta, participación, accesibilidad y centros comunitarios	
	Porcentaje	IC1	Porcentaje	IC1	Porcentaje	IC1	Porcentaje	IC1	Porcentaje	IC1	Porcentaje	IC1
Desinterés por parte del público	46.6	1.8	46.6	1.8	35.0	1.1	46.1	1.1	46.1	1.1	46.1	1.1
Falta de tiempo	21.7	1.1	21.7	1.1	20.3	1.1	20.3	1.1	20.4	1.4	20.4	1.1
Méritos de la oferta (programas de difusión, accesibilidad, calidad de la oferta)	18.0	1.1	18.7	1.1	16.9	1.1	17.3	1.1	18.8	1.2	18.4	1.1
Costo de la oferta (transporte, entrada, etc.)	6.1	0.6	6.6	0.6	6.6	0.6	6.6	0.6	6.6	0.6	6.6	0.6
Falta de oferta	6.4	0.7	6.8	0.7	6.8	0.7	6.8	0.7	6.8	0.7	6.8	0.7
Falta de información	5.4	0.5	5.7	0.5	5.7	0.5	5.7	0.5	5.7	0.5	5.7	0.5
Falta de oferta y accesibilidad	3.9	0.4	4.1	0.4	4.1	0.4	4.1	0.4	4.1	0.4	4.1	0.4
Desconocimiento de la existencia de una oferta de eventos	3.9	0.4	4.1	0.4	4.1	0.4	4.1	0.4	4.1	0.4	4.1	0.4
Otro	2.5	0.3	2.7	0.3	2.7	0.3	2.7	0.3	2.7	0.3	2.7	0.3
Asistencia de otro tipo de espacios culturales	1.1	0.1	1.1	0.1	1.1	0.1	1.1	0.1	1.1	0.1	1.1	0.1

Fuente: DANE, ECC 2020
Nota: Círculos azules indican las proporciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018. Nota: Los porcentajes de gráficos no suman 100%, porque son respuestas múltiples y corresponden a las personas que no asistieron a Espacios Culturales, en el cuadro se incluyen las razones de no asistencia a espacios culturales.
www.dane.gov.co

Gráfica: Tomada de Encuesta de Consumo Cultural (DANE, 2020).

B. Formación y mediación de audiencias culturales

Uno de los cimientos que posiblemente mejor pueda garantizar cierto nivel de sostenibilidad a los consumos culturales es la formación de públicos. Sin embargo, estos deben ser entendidos como una estrategia que va mucho más allá de la gratuidad en el acceso a oferta cultural: deben priorizarse poblaciones (primera infancia, infancia, adolescencia y poblaciones vulnerables), debe acompañarse el proceso de apreciación con mediadores, deben producirse contenidos educativos, en fin, deben concebirse las ciudadanas y ciudadanos como sujetos en medio de un ciclo de vida que necesitan herramientas diversificadas para ejercer sus derechos culturales.

Un aliado fundamental para la formación de públicos culturales es el sistema educativo. Estos dos sectores, que tienen unas raíces indivisibles, no dialogan correctamente para fomentar los derechos culturales:

“Baja articulación del sector cultural con el sistema educativo formal, que se manifiesta principalmente en deficiencia de contenidos que promuevan la valoración de expresiones artísticas, culturales y patrimoniales diversas en los currículos desde una edad temprana. Así mismo, la oferta cultural y los procesos desarrollados desde la educación formal se limitan a unas pocas expresiones culturales -como la música o la danza- y no promueven las manifestaciones locales de los territorios y sus comunidades” (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 44).

La educación artística en los primeros momentos de la vida es uno de los principales motivadores para una relación estable y duradera con la cultura. Sin embargo, es necesario comprender el rol activo de las audiencias en sus dimensiones reflexiva, propositiva y narrativa para ofrecerles un acompañamiento sensible y dirigido a lo largo del proceso de contemplación de las expresiones artísticas.



Gráfico: tomado del Plan Decenal de Cultura 2022-2032, pág. 44.

Las escuelas públicas de música son un ejemplo de cómo llevar la formación artística a diferentes momentos de la vida y territorios de la geografía nacional. Yendo un poco más allá, podría decirse que una adecuada formación de públicos en las artes debería incluir elementos similares a los que en nuestra sociedad tiene el fútbol: escuelas a escala

Para un segmento crucial en los derechos culturales como las personas menores de 5 años, los consumos han sido mayoritariamente televisivos y la lectura es minoritaria: “para las actividades culturales realizadas dentro del hogar con las personas menores de 5 años, el 81,9% vieron televisión, el 78,0% escuchó música, el 72,2% vio videos, el 37,1% leyó y el 14,2% jugó videojuegos” (DANE, 2020).

Según el Plan Nacional de Cultura:

“El promedio de libros leídos por personas mayores de 12 años que saben leer y escribir y leyeron libros en los últimos 12 meses es de 3.9 libros. Los niños de 5 a 11 años que leyeron libros leen en promedio 3.1 libros al año” (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 45).

En oposición, los consumos a través de internet han visto un crecimiento progresivo, acrecentado por las temporadas de confinamiento. La carencia de las regulaciones para las multinacionales de internet y el entretenimiento son una problemática que representa un reto para las políticas públicas culturales. De no asumir lo que esto implica en cuanto a apropiación y alfabetización digital, el flujo de contenidos que serán consumidos a través de internet irá en menoscabo de los teatros, cines, medios comunitarios y alternativos, salas de espectáculos, museos y bibliotecas.

En los estudios arrojados por parte de la cuenta satélite y otros indicadores, así como el continuo trasegar y las evidencias en el día del sector cultural y sus observatorios, es evidente que se carece de una política pública clara que incentive el ejercicio efectivo de los derechos culturales a través de la formación de públicos y el consumo cultural.

Adicional a todo esto es necesario advertir las diferencias existentes entre las estrategias para garantizar el ejercicio de los derechos culturales en las ciudades capitales, los cascos urbanos y la ruralidad. La ausencia de infraestructura y programación cultural diversa se aúna a otras condiciones que se convierten en barreras de acceso a la cultura:

“Oferta cultural concentrada en los centros urbanos y grandes ciudades. En los municipios apartados, de menor categoría y de carácter rural, los consumos culturales son bajos porque la circulación de bienes y servicios es limitada” (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 52).

“Se presenta falta de valoración y apropiación de los espacios de la cultura, de modo que estos no se consolidan como epicentros para el encuentro intercultural” (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 46).

En definitiva, teniendo en cuenta lo pronunciadas que son las cifras que diagnostican los bajos consumos culturales en Colombia, podría afirmarse que el problema más importante a ser atendido es el fomento de la demanda cultural.

barrial, torneos de todas las edades, géneros y categorías, un periodismo atento y crítico, una alta atención colectiva, procesos comunitarios que le den apoyo y sustento, empresas que construyen valor común a partir de un patrimonio.

La mediación de audiencias, que ve entre sus ejemplos más evidentes en los museos, el turismo cultural y el patrimonio, tiene el potencial de darnos las herramientas para construir ciudadanías más críticas y conscientes. Adicionalmente, una gestión correcta de estas audiencias, de acuerdo con sus condiciones de vida, permitirá que quienes puedan pagar por sus consumos culturales lo hagan impactando idealmente a los y las creadores locales. Un ecosistema cultural saludable debería permitir y promover el acceso universal a quienes más lo necesitan, mientras genera una armonía económica para quienes crean empresas y organizaciones culturales que se insertan en la economía de mercado.

C. Descentralización de la oferta cultural

La información ofrecida por la Encuesta de Consumo Cultural es suficientemente alarmante en cuanto a las brechas que existen para el acceso efectivo de los derechos culturales. Aun así, la perspectiva se puede agravar teniendo en cuenta que la información que en ella se encuentra no incluye de manera comprensiva lo que sucede en la ruralidad: en el mejor de los casos, al incluir las cabeceras municipales podrán contemplarse algunos corregimientos. Sin embargo, al buscar la palabra "rural" en el último informe no se arroja ningún resultado. Podríamos afirmar que la información sobre consumo cultural en las zonas más alejadas de la geografía nacional es prácticamente nula.

Adicionalmente, las brechas entre las capacidades instaladas en las ciudades y las de los municipios más pequeños es importante y tiende a crecer, así es identificada en el Plan:

"Procesos de formación artística y cultural débil es en municipios de menor categoría y en zonas rurales en los cuales no hay continuidad debido a falta de recursos y limitada gestión de los entes territoriales (...) Déficit de infraestructura cultural como Casas de Cultura, bibliotecas, archivos y museos, entre otros, que estén debidamente dotadas y adecuadas en las zonas rurales y en los municipios de menor categoría, lo cual imposibilita la participación de estas comunidades en los procesos y la oferta cultural (...) Equipamientos culturales que no se adecúan a los contextos y necesidades particulares de los territorios y las prácticas culturales de sus habitantes, así mismo no son polyvalentes y no se encuentran acondicionados para población con discapacidad" (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 46).

Para comprender la distancia existente entre los derechos culturales y su ejercicio efectivo es necesario considerar dos tipos de brecha: la brecha de accesibilidad y la brecha de participación. Es decir, la diferencia entre tener la posibilidad de acceder a un contenido y la acción de hacer parte de él. Otra premisa de la que se puede partir plantea

que, para ejercer los derechos culturales de manera efectiva, no basta con una sola fórmula, sino que deben conjugarse el acceso a la información, la financiación, la sensibilización, la comprensión, la creación y la interacción, entre otras. Por último, es fundamental reconocer las complejidades y amplitud del territorio colombiano, y preguntarse por aquellas comunidades que se encuentran desprovistas de cualquier infraestructura cultural y artística, y que por lo tanto queda excluida del aprovechamiento de los servicios culturales.

D. Divulgación cultural, datos y el impacto de internet

La asimetría de la información es una problemática adicional para el acceso y ejercicio efectivo de los derechos culturales. Es decir, los canales y contactos con los que contamos para conocer la oferta cultural no son los mismos para cada persona, y esto varía dependiendo de una miríada de factores. En particular, sobre el acceso y la generación de información, el aparato institucional público colombiano tiene todavía serios retos por resolver:

"En distintas latitudes, desde diferentes perspectivas y magnitudes, algunos estudios han intentado abordar el tema del consumo cultural de acuerdo con las características nacionales o poblacionales, las preferencias ciudadanas o los gastos realizados por las personas. En Colombia, a pesar de que existen mediciones alrededor de la oferta y del dinero gastado por las personas en bienes y servicios promovidos por el sector cultural, así como en actividades de entretenimiento, diversión y ocio, dichas mediciones no tienen la amplitud y periodicidad requeridas" - Encuesta de Consumo Cultural. DANE, 2020.

Este derecho a la información va más allá del seguimiento de indicadores y metas de desarrollo: también es necesario que el gobierno comunique a la ciudadanía la importancia que tiene la cultura para el ejercicio de una vida plena en sociedad. La democratización de la cultura está atravesada por la inversión en la oferta y demanda de los bienes y servicios culturales, pero los criterios cualitativos de estas inversiones son fundamentales: deben generar transformaciones no solo en la cantidad y destino de estas ofertas, sino sobre todo en la calidad, el modo de producción y en las formas de apropiación por parte de la ciudadanía. Adicionalmente, debemos preguntarnos por la validez de muchos de los indicadores culturales, que actualmente dejan por fuera un sinnúmero de expresiones artísticas y culturales comunitarias, emergentes y cotidianas que también le dan forma al ecosistema cultural y la identidad cultural.

En este punto podemos reconocer que el control de la información es fundamental para que los derechos culturales sean ejercidos y se transformen en consumo cultural. Actualmente, nuestra sociedad cada vez incorpora con más facilidad las plataformas tecnológicas que nos permiten consumir contenidos; sin embargo, no se generan con tanta celeridad los mecanismos para visibilizar los activos culturales locales:

"Se evidencia escasez de contenidos culturales que difundan, promociónen y pongan en circulación las expresiones artísticas y culturales locales, que las reconozcan y pongan en diálogo" (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 41).

En otras palabras, las multinacionales de los contenidos han logrado permear a niveles que las expresiones culturales autóctonas se soñarían, y la capacidad de incidencia para que estas plataformas incorporen a las culturas locales es prácticamente nula.

Porcentaje de personas de 12 años y más, según razones de no asistencia a eventos, presentaciones y espectáculos culturales, en los últimos 12 meses
Cabeceras municipales
2020

Razones de no asistencia a eventos, presentaciones y espectáculos culturales	Teatro, ópera o danza		Conciertos, recitales, eventos, presentaciones o espectáculos de música en vivo		Exposiciones, ferias o muestras de fotografía, pinturas, grabados, diseño, esculturas o artes gráficas		Ferias o exposiciones artesanales	
	Porcentaje	IC 1	Porcentaje	IC 1	Porcentaje	IC 2	Porcentaje	IC 1
Desinterés/no le gusta	53,5	1,5	46,5	1,4	49,9	1,5	47,7	1,5
Falta de tiempo	27,2	1,1	27,3	1,2	21,2	1,1	23,3	1,2
Falta de dinero	21,1	1,5	29,1	1,7	18,9	1,4	29,8	1,6
Medidas de aislamiento preventivo o distanciamiento social a causa de pandemia (COVID-19)	16,5	1,3	20,8	1,4	16,8	1,3	18,5	1,4
Desconocimiento de la realización de este tipo de presentaciones	10,7	0,8	4,3	0,5	18,3	1,0	14,0	1,0
Ausencia de este tipo de presentaciones	7,9	1,0	8,6	1,1	9,1	1,1	8,6	1,2

Porcentaje de personas de 12 años y más, por sexo, que utilizaron internet, según las diferentes actividades culturales
Cabeceras municipales
2020

Actividades en las que las personas utilizan internet	Total		Hombres		Mujeres	
	Porcentaje	IC 1	Porcentaje	IC 1	Porcentaje	IC 1
Buscar, descargar o escuchar música	79,3	1,4	72,9	1,3	86,7	1,6
Buscar, descargar o ver películas o videos	78,9	1,7	71,5	1,8	86,6	1,8
Ver transmisiones o escuchar señal de radio	29,4	1,8	30,5	2,0	28,8	1,8
Buscar, descargar o leer revistas o periódicos	24,3	1,4	26,9	1,6	24,5	1,5
Buscar, descargar o leer libros	24,3	1,1	23,8	1,4	24,9	1,8
Buscar, descargar o jugar videojuegos	21,3	1,0	30,8	1,5	11,5	1,8
Acceder a los servicios de bibliotecas	13,7	1,0	13,2	1,2	14,2	1,1
Acceder a conciertos, recitales, eventos, presentaciones o espectáculos de música en transmisión simultánea	4,2	0,7	6,3	0,8	4,0	0,8
Acceder a los contenidos, recitales, eventos, presentaciones o espectáculos de música en transmisión simultánea en ellas	3,3	0,4	3,1	0,6	3,4	0,5
Acceder a teatro, ópera o danza en transmisión simultánea	2,5	0,4	2,4	0,4	2,6	0,4
Acceder a museos	2,1	0,3	2,1	0,4	2,0	0,4
Acceder a galerías de arte o salas de exposiciones	1,9	0,3	1,8	0,4	2,0	0,4

Gráfica: Tomada de Encuesta de Consumo Cultural (DANE, 2020).

Según la ECC un alto porcentaje de colombianas y colombianos usan internet para consumir productos y servicios culturales que antes encontraban sólo a través de los canales tradicionales. En los casos de la música y los audiovisuales, los más consumidos en internet por encima del 70 %, debe resaltarse que son las industrias en las que se cuenta con plataformas más posicionadas para su consumo, y en las que cada vez se amplían las opciones de exhibición con retribución económica y respeto por los derechos de autor (Spotify, Netflix, HBO, Apple Music, YouTube, entre otros).

Todas estas plataformas y las venideras deben considerarse como aliadas para la divulgación y la crítica de las culturas locales colombianas. Sin embargo, no se pueden dejar de lado los medios de comunicación que tienen su base en todo el territorio nacional: son a la vez una expresión de la cultura y un mecanismo para promoverla. Todos los medios de comunicación comunitarios, locales y regionales, públicos y privados, podrían jugar un papel crucial en la transformación de los consumos culturales del país y, con ellos, del fortalecimiento de la identidad nacional misma.

E. Experiencias internacionales

A modo de referencia, algunos países han implementado canastas básicas de cultura como se señala a continuación.

Naciones Unidas: Según datos de la UNESCO, el sector cultural y creativo es uno de los motores de desarrollo más potentes del mundo. Supone más de 48 millones de puestos de trabajo en todo el mundo —casi la mitad de ellos ocupados por mujeres—, lo que representa el 6,2% de todo el empleo existente y el 3,1% del PIB mundial. También es el sector que emplea y brinda oportunidades al mayor número de jóvenes menores de 30 años. Sin embargo, el sector cultural y creativo aún no ocupa el lugar que merece en las políticas públicas y la cooperación internacional.

MONDIACULT 2022, fue la mayor conferencia mundial sobre cultura de los últimos 40 años, reunió a cerca de 2600 participantes durante tres días en Ciudad de México. En esta **Declaración por la Cultura,** resultado de diez meses de negociaciones multilaterales dirigidas por la UNESCO, los Estados afirman por primera vez que la cultura es un "bien público mundial". Como tal, piden que la cultura se incluya "como un objetivo específico por derecho propio" entre los próximos **Objetivos de Desarrollo Sostenible** de las Naciones Unidas.

América Latina y el Caribe: La región se caracteriza por una gran riqueza cultural, por la diversidad de sus procesos y desarrollos culturales y por un ambiente cultural que se diferencia frente a otras regiones por la conceptualización, las políticas y forma de operación de la acción cultural. [1] Atlas de Política Cultural para el Desarrollo Sostenible - Diálogo sobre iniciativas y Políticas Públicas en América Latina y el Caribe. 2022.

<p>Los derechos culturales son reconocidos como parte de los derechos humanos, y se han incorporado como instrumentos normativos internacionales y en legislaciones de los países de la región, la traducción, reconocimiento y garantía de estos derechos se da de forma desigual, por lo que hace falta mayor compromiso y voluntad política para su efectividad e implementación práctica.</p> <p>Promover la igualdad de oportunidades en el acceso y disfrute de bienes y servicios culturales parte del reconocimiento de la diversidad cultural existente y del ejercicio de la democracia cultural en América Latina y el Caribe. Muchos países y localidades, por ejemplo, han incorporado en sus constituciones y normativas la perspectiva intercultural o pluricultural de sus sociedades, como es el caso de Colombia, incluyendo esta perspectiva en la regulación, servicios y acciones desde el Estado. Ibid</p> <p>España: Fue creado el Bono cultural joven en el año 2022, que entrega 400 euros a todas las y los jóvenes que cumplan 18 años a lo largo del año. Estos recursos pueden gastarse en 200 euros para artes en vivo, patrimonio cultural y arte audiovisuales; 100 euros para productos culturales en soporte físico; 100 euros para consumo digital o en línea.</p> <p>Francia: Fija la edad de sus beneficiarios en los 18 años, al considerar que la mayoría de edad implica, además de la asunción de unos deberes y derechos, la posibilidad de inaugurar una autonomía en lo que respecta a sus decisiones en muchos ámbitos, también en el ámbito cultural. Francia otorga una tarjeta de crédito de 300 euros. El presidente francés Emmanuel Macron comenzó a utilizar el bono 'Pass culture', para los que cumplan la mayoría de edad.</p> <p>Al igual en Italia, puede canjearse por conciertos, cine, teatro, descarga de películas o libros, entre muchas otras. Es accesible a través de un app móvil y puede gastarse todo a la vez o ir poco a poco, pero tiene un plazo máximo de dos años. Los Presupuestos de Francia para 2021 planearon un gasto de 80 millones para esta ayuda. (https://www.ondacero.es/noticias/mundo/asi-bono-cultural-resto-paises-europa_20211007615fc2fd6fa9f0001a25435.htm)</p> <p>Italia: En 2016, el exmandatario italiano Matteo Renzi dió luz verde a este 'bonus cultura' que consistía en una ayuda de 500 euros para los jóvenes que cumplieran 18 años a través de una app. Puede utilizarse para cines, teatros, conciertos, museos, libros, cursos formativos y el gran éxito que ha tenido ha supuesto que, desde ese momento, ningún futuro presidente lo ha retirado. Renzi decidió apostar por esta ayuda a raíz de los atentados de Bataclán con el objetivo de apoyar la cultura y acabar con mensajes de odio. Desde 2016, ha sido utilizado por casi 2 millones de adolescentes con un gasto en cultura de 730 millones de euros, principalmente en libros.</p>	<p>Brasil: Otorga una tarjeta con valor de 50 reales (10 dólares aproximadamente) al mes a trabajadores que se encuentren trabajando en empresas adscritas al programa y que reciban máximo cinco salarios mínimos, con el objetivo de estimular y garantizar el consumo de oferta cultural. (https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-4586)</p> <p>Argentina: Pase Cultural. Otorga a estudiantes una tarjeta con un monto de \$2.000 (17 dólares) semestrales para ser utilizados en actividades y objetos relacionados con la vida cultural. Ofrece a los docentes una tarjeta para tener accesos gratuitos y descuentos especiales en recintos culturales. https://nasecultural.buenosaires.gob.ar/.</p> <p>Perú: Programa de formación de públicos (Perú). Es un plan que se implementa a través de un conjunto de actividades gratuitas programadas durante todo el año, segmentadas por edades y géneros artísticos. Cada actividad viene acompañada de material didáctico para docentes, educadores en casa y estudiantes para poder trabajar mejor los contenidos previos y posteriores con las y los estudiantes en el aula de clases. SIICA. Sistema de Información de las Industrias Culturales y Artes. https://www.infoartes.pe/primerallamada/</p> <p>Chile: Se está llevando a cabo el diseño y propuesta de una Canasta Básica de Consumo Cultural, es un proyecto latinoamericano apoyado por el Convenio Andrés Bello con sede en Colombia. Por ende, su conformación y estructura fue pensada para ser aplicada en todos los países de la región, con el objetivo de generar información unificada y metodológicamente comparable. La propuesta desarrollada corresponde a una aplicación concreta al contexto chileno (nivel país) y espera ser un primer esfuerzo para el seguimiento y monitoreo de los derechos culturales. El objetivo principal de la CBCC se puede resumir en que intenta identificar, tanto a nivel individual como a nivel país, «mínimos de consumo cultural» de una población.</p> <p>3.5 MARCO JURÍDICO</p> <p>Colombia ha avanzado en un marco constitucional y legal en el ámbito cultural que promueve la protección, acceso y el ejercicio de los derechos culturales, aunque es necesario fortalecerlo y mejorarlo. Así mismo en nuestro país se reconoce la diversidad cultural como un elemento esencial para el desarrollo.</p> <p>Por consiguiente, dicho marco establece los principios y derechos fundamentales en relación con la cultura y el acceso a la cultura, pero su implementación efectiva requiere de políticas públicas, programas y acciones concretas por parte del Estado y de la sociedad, para promover la equidad, la participación y el disfrute pleno de la cultura en todas sus manifestaciones.</p> <p>Así mismo, la Constitución de 1991 es el principal instrumento en el que se establecen los derechos culturales en el país. Como lo dice Alberto Sanabria en el texto <i>Los derechos culturales en Colombia</i>^[1], “en este ejercicio de participación, la cultura se convirtió en uno de los principales temas de debate, a tal punto que el artículo 70 del texto final la</p>
<p>consagró como <i>fundamento de la nacionalidad</i>”^[2]. Si dividimos la Constitución Política de Colombia en tres grupos generacionales que han identificado algunos teóricos, los derechos culturales se encontrarían en el segundo grupo: derechos civiles y políticos; derechos económicos, sociales y culturales; y derechos colectivos o del medio ambiente.</p> <p>El último grupo, relativo a los derechos colectivos, es relevante para una perspectiva de derechos culturales, pues es en esta generación que emerge el concepto de sostenibilidad, que “no sólo tiene que ver con el cuidado de los recursos naturales, sino también de los recursos culturales, de cuyo destino depende la preservación de los pueblos en toda su diversidad. Por ello, la cultura, en tanto que patrimonio de la humanidad y de las naciones, podría ser vista también como un derecho humano colectivo o de tercera generación” (Sanabria, s.f.).</p> <p>A pesar de que esta perspectiva existe en nuestra legislación hace más de 30 años, podría afirmarse que la concepción de derechos culturales en la población colombiana es reducida. Esto, sumado al escenario posterior a la pandemia que afectó de manera especial a los sectores artísticos y culturales, plantea un múltiple reto para la garantía del ejercicio de los derechos culturales y el consumo cultural en Colombia. Muchos artistas y creadores están viendo sus profesiones en riesgo, y con ellos toda una serie de eslabones de varias cadenas de valor culturales.</p> <p>A continuación, se detallan algunas de las disposiciones más relevantes, en materia de cultura y acceso:</p> <p>Constitución Política de 1991:</p> <p>Artículo 7: Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.</p> <p>Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p>Artículo 70: Reconoce y garantiza la especial protección del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>Artículo 71: La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p>Artículo 72: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p>Ley 98 de 1993. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano.</p>	<p>Ley 182 de 1995. Por la cual se reglamenta el servicio de la televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforman la Comisión Nacional de Televisión (hoy ANTV), se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.</p> <p>De esta ley se destacan en particular:</p> <p>Una de las funciones de la Comisión Nacional de Televisión: “Diseñar estrategias educativas con el fin de que los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión regional las divulguen y promuevan en el servicio, a efecto de que la teleaudiencia familiar e infantil pueda desarrollar la creatividad, la imaginación y el espíritu crítico respecto de los mensajes transmitidos a través de la televisión”</p> <p>La promoción de contenidos de origen regional: “Los canales regionales de televisión harán énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la respectiva comunidad”. Art. 37</p> <p>Ley General de Cultura (Ley 397 del 7 de agosto de 1997): Establece los principios y lineamientos para la protección, salvaguardia, promoción y el fomento de la cultura en Colombia. Crea el Sistema Nacional de Cultura como un conjunto de entidades, acciones y recursos que buscan promover y fortalecer la diversidad cultural del país.</p> <p>Reconoce la necesidad de garantizar el acceso equitativo a la cultura, especialmente para poblaciones en situación de vulnerabilidad.</p> <p>El numeral 11 del artículo primero establece que el Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.</p> <p>Por su parte el numeral 13, establece que el Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas de la tercera edad, la infancia y la juventud, a las personas con capacidades diversas en lo físico, sensorial y psíquica, así como a los sectores sociales más necesitados.</p> <p>Ley 666 de 2001. “Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones”, Estampilla pro cultura.</p> <p>Ley 814 de 2003. “Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia”.</p> <p>Ley 1171 de 7 de diciembre de 2007 por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores</p>

<p>Artículo 1°. Objeto de la ley. Tiene por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida.</p> <p>Capítulo I. Beneficios económicos. Artículo 30. Descuentos en espectáculos. Las personas mayores de 62 años gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) en la boletería para espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales que se celebren en escenarios que pertenezcan a la Nación o a las entidades territoriales.</p> <p>Capítulo III. Otros beneficios. Artículo 8°. Entrada gratuita. Los museos, bienes de interés cultural de la Nación, Distritos y Municipios, y centros culturales, permitirán el ingreso gratuito a sus instalaciones a las personas mayores de 62 años, cuando su destinación sea atender o recibir público.</p> <p>Podrá limitarse por parte de los empresarios de dichos espectáculos, el número de boletería con este beneficio siempre y cuando se garantice un mínimo del siete por ciento (7%) de la boletería expedida para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Ley 1185 de 2008. "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Ley 1379 de 2010. "Por la cual se organiza la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Ley 1493 de 2011. "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Ley 1556 de 2012. "por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas".</p> <p>Ley 1507 de 2012. "Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Ley 1834 de 2017. "por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja".</p> <p>Ley 2184 de 2022. "por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>Ley 2294 del 19 de mayo de 2023. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": Este plan busca fomentar y estimular las culturas, las artes y los saberes A través de la ampliación de las oportunidades de participación y acceso de todas las regiones del país, las organizaciones culturales y sociales en los territorios, las zonas rurales y aquellas que históricamente han tenido dificultades para acceder a la oferta de convocatorias públicas.</p> <p>Esto con el fin de cofinanciar proyectos e iniciativas artísticas y culturales, para lo cual se incorporarán nuevos enfoques y metodologías que faciliten la participación y acceso a los recursos destinados a convocatorias públicas, y a los programas nacionales de concertación cultural y estímulos.</p> <p>En articulación entre los sectores de cultura y educación se garantizará el acceso a las artes, los saberes y la cultura, a través de procesos de educación y formación que vinculen a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, comunidades étnicas, y los diversos grupos poblacionales.</p> <p>Adicionalmente, se promoverá el trabajo asociativo de colectivos y agrupaciones artísticas, y se propiciarán diferentes espacios e instrumentos a través de un sistema nacional que facilite la circulación nacional e internacional de las creaciones artísticas y culturales.</p> <p>Para lograr que Colombia sea una sociedad del conocimiento, se trabajará por planes y programas que fomenten la lectura y la escritura desde la primera infancia. Se promoverá la creación, circulación, salvaguarda, preservación y promoción de obras colombianas cinematográficas, audiovisuales, sonoras y de medios interactivos, con enfoque poblacional, étnico y de género, que contribuyan al desarrollo integral de una cultura de paz.</p> <p>Además de las leyes mencionadas anteriormente existen otros instrumentos normativos que complementan el marco legal de la cultura en Colombia, como decretos, resoluciones y políticas culturales emitidas por el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes. Sin embargo, con anterioridad se referencian las más relevantes a manera de contexto para el proyecto de ley objeto de ponencia.</p> <p>Es de señalar que, dentro de los proyectos gestionados en el Congreso de la República en materia de cultura en la legislatura anterior, son protagonistas las iniciativas a través de las cuales se realizan declaratorias de patrimonio histórico y cultural, así como proyectos en los que la Nación se asocia para exaltar o rendir homenaje a personas, lugares o hechos históricos, mientras que los proyectos orientados a garantizar los derechos culturales y el acceso efectivo a la cultura son limitados y algunos no llegaron a su aprobación para convertirse en ley.</p>
<p>En el contexto anterior, y dentro de los antecedentes se encuentra el proyecto de Ley 281 de 2018 Cámara, con propósito similar, por medio del cual se crea el bono cultural, se modifica el artículo 201 de la ley 1819 de 2016 y se dictan otras disposiciones. Este proyecto fue liderado por el entonces Representante José Daniel López, el cual fue archivado por tránsito de legislatura sin tener siquiera su primer debate.</p> <p>Documentos Conpes:</p> <p>CONPES 3162 de 2002. Lineamientos para la sostenibilidad del Plan Nacional de Cultura 2001 – 2010 "Hacia una ciudadanía democrática cultural".</p> <p>CONPES 3255 de 2003. Lineamientos de política para la distribución del 25% de los recursos territoriales provenientes del incremento del 4% del IVA a la telefonía móvil.</p> <p>CONPES 3409 de 2006. Lineamientos para el fortalecimiento del Plan Nacional de Música para la Convivencia.</p> <p>CONPES 3462 de 2007. Lineamientos para el fortalecimiento de la cinematografía en Colombia.</p> <p>CONPES 3659 de 2010. Política Nacional para la promoción de las industrias culturales en Colombia.</p> <p>CONPES 3658 de 2010. Lineamientos de Política para la recuperación de los centros históricos en Colombia.</p> <p>Decretos:</p> <p>Decreto 1589 de 1998. Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura.</p> <p>Decreto 826 de 2003. "por el cual se modifica el Decreto 267 de 2002", Consejo Nacional Libro y Lectura.</p> <p>Decreto 1746 de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Decreto 352 de 2004, reglamentaria de la Ley 814 de 2003. Por el cual se reglamenta los artículos 7°, 9°, 12°, 14° y 16° de la Ley 814 de 2003 (fomento de la actividad cinematográfica).</p> <p>Decreto 763 de 2009. Por medio del cual se reglamentan parcialmente las leyes 814 de 2003 y 397 de 1997, modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.</p>	<p>Decreto 2941 de 2009. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.</p> <p>4. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE</p> <p>La presente ley busca dar un paso importante para que el Estado colombiano fortalezca las capacidades de los ciudadanos, de los artistas y de las instituciones públicas para dinamizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales, especialmente el derecho de acceso.</p> <p>Considero que esta iniciativa legislativa es muy pertinente para el fortalecimiento de la identidad cultural y la sostenibilidad de las actividades culturales y creativas, toda vez que conjuga diferentes aspectos que se interrelacionan y complementan como el consumo cultural y el derecho de acceso a la cultura.</p> <p>El reconocimiento por parte del Estado de los derechos sociales y culturales debe ser un compromiso constante. Por esta razón, en reconocimiento de la importancia de la cultura para el desarrollo del ser humano y el fortalecimiento de su interacción en sociedad, además del fortalecimiento de la dimensión cultural de la ciudadanía colombiana, apoyo este proyecto que constituye un avance en el fortalecimiento de la oferta y demanda cultural.</p> <p>Los derechos culturales tienen un papel fundamental en el desarrollo humano, social, político y sostenible de una Nación. En Colombia, un país con una amplia diversidad lingüística y cultural, el acceso a la cultura es un desafío principalmente en las zonas campesinas y con alta ruralidad y dispersión. Por consiguiente, es fundamental identificar las brechas existentes en el acceso a la cultura en Colombia a través de datos y cifras relevantes y proponer alternativas que busquen la superación.</p> <p>A. BRECHAS EN EL ACCESO A LA CULTURA</p> <p>Con respecto al acceso a la educación cultural de los colombianos, las desigualdades socioeconómicas y geográficas tienen un alto impacto en el acceso cultural. Según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) "Encuesta Nacional de Consumo Cultural 2020. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cultura/consumo-cultural), solo el 25% de la población colombiana tiene acceso a formación cultural formal, lo que presupone que gran parte de la población se quede sin la oportunidad de participar en actividades culturales y se limite su desarrollo humano y social. (Ibid)</p> <p>De otra parte, la diversidad cultural se expresa a través de expresiones como la música, la danza y las festividades, entre otras. Sin embargo, estas expresiones culturales muchas veces no reciben el apoyo y el reconocimiento suficiente para su preservación y promoción. Según el Observatorio de Culturas Tradicionales de Colombia. (Ministerio de</p>

Cultura. Dirección de Patrimonio Cultural <http://www.mincultura.gov.co/SiteAssets/documentos/Despacho/Segunda%20Parte%20Secci%C3%B3n%2021.pdf>, cerca del 28% de las manifestaciones culturales tradicionales están en riesgo de desaparecer debido a las limitaciones en recursos públicos y de políticas de protección y sostenibilidad.

A su vez, la escasez de la infraestructura cultural en zonas rurales y con menor desarrollo limita las posibilidades de acceder a actividades de esta naturaleza para diversas comunidades en Colombia. Según el Plan Nacional de Cultura 2022-2032 existe un déficit de infraestructura cultural como las casas de cultura, las bibliotecas, los archivos y museos, entre otros, que estén debidamente dotados y adecuados en las zonas rurales y en los municipios de menor categoría, lo cual imposibilita la participación de estas comunidades en los procesos y la oferta cultural. ⁹Plan Nacional de Cultura 2022-2031 pág. 45. <https://www.mincultura.gov.co/planes-y-programas/Planes/plan%20Nacional%20de%20cultura/Documents/2022/1%20Plan%20Nacional%20de%20Cultura%202022-2032.pdf>

El acceso a las tecnologías de la información y comunicación cultural, son fundamentales en la promoción y difusión de la cultura. No obstante, en nuestro país, existe una brecha digital significativa que hace referencia a la desigualdad en el acceso, uso o impacto de las tecnologías de la información y comunicación TIC entre grupos sociales y que afecta especialmente a las comunidades rurales y más vulnerables. Estos grupos se suelen determinar con base en criterios económicos, geográficos, de género, de edad o culturales. Según el Informe de seguimiento de la tenencia y uso de las TIC del DANE en el año 2022 el 59,5% de los hogares poseía conexión a internet para el total nacional, 67,5% para las cabeceras y 32,2% en centros poblados y rural disperso. Lo anterior quiere decir que cuatro (4) de cada diez (10) hogares en el país aún no tienen conexión a internet, una cifra que aumenta a siete (7) de cada diez (10) en los centros poblados y rural disperso.

Con base en lo anterior, las brechas de acceso a la cultura en Colombia representan un desafío para el desarrollo pleno de los derechos culturales y la diversidad cultural del país y es necesario que éstas sean superadas para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y fomentar la multiculturalidad en el país, acorde con lo previsto en el artículo 7 de la Constitución Nacional. (http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Así las cosas, de conformidad de la ley general de Cultura es necesario implementar políticas públicas y estrategias inclusivas, promover la participación de los colombianos en la construcción de una cultura más accesible en Colombia, en igualdad de oportunidades, principalmente para las comunidades campesinas y la población habitante en zonas rurales y dispersas, concediendo especial acceso a las personas de la tercera edad, de la infancia y juventud, a personas con alguna discapacidad física, sensorial – psíquica; asignar mayores recursos y trabajar en los sectores sociales en estado de extrema vulnerabilidad.

B. EI CONCEPTO DE LA CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA Y SIMILITUD CON LA CANASTA BÁSICA DE CULTURA

Son conceptos similares que orientan la concepción de una canasta básica de cultura. A continuación, algunas características:

Canasta Básica Alimentaria	Canasta Básica Cultural
 <p>Una canasta básica alimentaria es un mínimo conformado por un conjunto de alimentos y bebidas, en cantidades apropiadas y suficientes para satisfacer los requerimientos nutricionales cuya composición refleja unos hábitos de consumo de los hogares y con ella se cubren las necesidades alimentarias básicas.</p> <p>La Canasta básica alimentaria sirve de referencia para la definición conceptual de una Canasta básica de Cultura. CBC.</p>	 <p>La Canasta Básica de Cultura (CBC) se constituye en un derecho de acceso cultural y que está comprendida específicamente por un grupo de instrumentos, servicios y bienes culturales, cada uno de los cuales tendrá asociado un mínimo de consumo cultural. El objetivo de la CBC es que identifique y cuantifique el consumo cultural y que a la vez genere futuras políticas culturales que den nuevo énfasis y propuestas de acción en el país. Esta canasta comprende diversas ofertas culturales y manifestaciones artísticas, músicas tradicionales y contemporáneas, radio, artes visuales y fotografía, cine, danzas, festivales, bibliotecas, editorial y medios impresos como libros, diarios y revistas, géneros literarios, obras de teatro, obras de arte, tangibles e intangibles.</p>

C. LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA CANASTA BÁSICA DE CULTURA

Una Canasta básica de cultura promueve el derecho de acceso y comprende un conjunto de bienes y servicios culturales considerados como fundamentales para la vida cotidiana y el desarrollo de los ciudadanos, esenciales para el enriquecimiento cultural, el

desarrollo humano, personal y social.

De igual forma la canasta básica de cultura busca promover la entrada a ofertas culturales y manifestaciones artísticas de todo tipo, entre estas expresiones musicales tradicionales y contemporáneas, radio, artes visuales y fotografía, cine, danzas, festivales, bibliotecas, editorial y medios impresos como libros, diarios y revistas, géneros literarios, obras de teatro, obras de arte, tangibles e intangibles, nuevos medios virtuales, los elementos del folclore y/o tradicionales de cada territorio y otras manifestaciones culturales en general propias de la Nación, los Departamentos y los Municipios.

Esta canasta básica de cultura se establecerá a través de una política pública sectorial liderada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, que comprenderá como ejes estructurales y fundamento:

- 1) La participación, reconocimiento y reivindicación de identidades culturales,
- 2) El fortalecimiento de la educación cultural y cierre de brechas,
- 3) La promoción de la oferta y demanda cultural y acceso a bienes y servicios culturales,
- 4) La preservación de tradiciones y patrimonio cultural,
- 5) El emprendimiento y generación de empleos territoriales en actividades culturales sostenibles,
- 6) La gestión del conocimiento, monitoreo y evaluación.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes definirá los mecanismos de acceso a los bienes y servicios de la canasta básica de cultura priorizando a la población infante, los jóvenes y los adultos mayores, y las personas con mayor vulnerabilidad, así como la promoción y participación en actividades culturales conforme a los objetivos de la política y criterios poblacionales y territoriales definidos por la entidad.

D. LOS GRUPOS POBLACIONALES Y EL ACCESO A TRÁVES DE UNA CANASTA BÁSICA CULTURAL:

Las poblaciones vulnerables en Colombia enfrentan dificultades para acceder a actividades y recursos culturales debido a su situación socioeconómica y en particular porque resisten situaciones de pobreza, discriminación, falta de acceso a servicios básicos, lo que aumenta su vulnerabilidad en términos de salud, educación, cultura y oportunidades económicas.

Por esta razón, es fundamental trabajar para que las leyes y las políticas públicas puedan abordar estas desigualdades y mejorar las condiciones de vida de los grupos

poblacionales vulnerables donde se encuentran los grupos étnicos, las personas desplazadas internas, los migrantes, las mujeres que enfrentan discriminación de género, violencia doméstica y dificultades para acceder a empleo, los adolescentes, los adultos mayores que enfrentan condiciones de pobreza y las personas con discapacidad.

La opción de que las poblaciones vulnerables puedan contar con una canasta básica de cultura les permitiría acceder a experiencias artísticas, eventos culturales y acceso a recursos como libros, música y películas, entre otros, lo que contribuiría a enriquecer su educación, su calidad de vida y a promover su inclusión social. Así mismo, nuevas perspectivas para ejercer sus derechos, oportunidades de emprendimientos en el sector cultural y la promoción y preservación de la cultura local.

Infancia, adolescencia y adultos mayores: Una canasta básica de cultura es necesaria para los adolescentes y adultos mayores toda vez que permite exponer a los adolescentes a una variedad de experiencias culturales, ayuda a su desarrollo cognitivo, fortalece su pensamiento crítico, creatividad e imaginación. Les permite explorar diferentes formas de expresión artística, lo cual contribuye a expandir su imaginación e intelecto.

La cultura es una parte integral de la identidad y permite que los adolescentes se conecten con sus raíces culturales, familiarizándose con sus tradiciones y costumbres, ayudándoles a construir un sentido de pertenencia y orgullo por su origen y tradiciones. Del mismo modo, los adultos mayores pueden encontrar en la cultura una forma de mantener viva su identidad, recordando y compartiendo sus experiencias con las generaciones más jóvenes y preservando las tradiciones o la misma cultura.

La cultura puede ser un puente para el intercambio y la comunicación entre las diferentes generaciones y un diálogo de comprensión y reconciliación entre culturas divididas. Promover una canasta básica de cultura para los adultos mayores implica reconocer, valorar su conocimiento, experiencia acumulada a lo largo de los años. Esto les brinda la oportunidad de transmitir sus saberes y enseñanzas a los más jóvenes, fomentando así el respeto, la empatía y el entendimiento mutuo.

La cultura no sólo amplía nuestro conocimiento y perspectivas, sino que también nos permite experimentar emociones, reflexionar sobre temas relevantes y desarrollar nuestra sensibilidad. Una canasta básica de cultura proporciona a las personas una gama de opciones y oportunidades para enriquecer sus vidas y encontrar formas de entretenimiento y disfrute que se adapten a sus intereses y necesidades. Al garantizar el acceso a estas experiencias culturales, se fomenta la inclusión y se crea una sociedad más equitativa, enriquecedora y orientada al diálogo y a la reconciliación.

Población rural: Las comunidades rurales o alejadas a menudo tienen un acceso limitado a instituciones culturales y eventos artísticos, y proporcionarles una canasta básica de cultura les brinda la posibilidad de acceder a expresiones culturales, ya sea a través de

programas itinerantes, bibliotecas móviles, transmisiones en línea, cine, entre otros, lo que contribuye a la reducción de la brecha cultural entre lo urbano y la ruralidad. Las empresas privadas, las nuevas industrias creativas y culturales juegan un rol importante bajo la perspectiva de crear nuevos emprendimientos culturales que solucionen problemas sociales y pueden contribuir a la sostenibilidad de los artistas independientes.

Los grupos étnicos: Enfrentan desafíos en el acceso a la cultura debido a barreras lingüísticas, discriminación o falta de representación en las instituciones culturales. La opción de una canasta básica de cultura permite preservar y celebrar sus tradiciones, lenguajes y expresiones artísticas, promoviendo la diversidad cultural, el respeto por la identidad de cada grupo étnico, como pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales y rom.

Las personas con capacidades diferentes o especiales pueden enfrentar barreras físicas o de comunicación para acceder a actividades culturales, como museos, teatros o conciertos. Una canasta básica de cultura adaptada a las necesidades de este grupo poblacional, como materiales en braille, audioguías o eventos inclusivos, aseguraría que todos tengan la oportunidad de participar y disfrutar de la cultura.

Población de zonas en conflicto: Según el Plan Nacional de Cultura, las singularidades de las comunidades colombianas han sido atravesadas por la precariedad económica y la violencia. "Estas personas dependen de las áreas protegidas para su sostenimiento y son aliadas estratégicas para la conservación de las áreas mismas y para la generación de oportunidades de desarrollo social participativo y la conservación de tradiciones culturales." (Gaceta 1183 del 3 de octubre de 2022. Pag 25.)

Sin embargo, su situación es complicada, ya que el 63.7 % vive en la pobreza hay "Incidencia de situaciones de violencia en contextos urbanos que afectan y ponen en riesgo la garantía básica de los derechos culturales en cuanto a su ejercicio libre, y que limitan el acceso y la participación de la ciudadanía en los procesos de la cultura. (Plan Nacional de Cultura. Min Cultura 2022. Pag 40)

De igual manera, faltan datos y hay dificultades para la medición y caracterización de estas afectaciones, "Escasez de oferta cultural en municipios afectados por el conflicto armado y falta de procesos de investigación para la reconstrucción de las memorias asociadas al conflicto que reconozcan y visibilicen las afectaciones al tejido social y a las expresiones culturales de sus poblaciones." ¹⁰ Ibid.

E. MEDIOS O INSTRUMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA DE CULTURA

Puede existir una diversidad de medios o instrumentos para el acceso a bienes y servicios culturales, entre estos las bibliotecas públicas, toda vez que estos espacios brindan acceso gratuito a libros, revistas, periódicos y otros materiales impresos, así como a recursos digitales, fomentando la lectura y el aprendizaje. Los museos y galerías de arte pueden incluir entradas gratuitas o de bajo costo lo que ayuda a que las personas puedan

acceder a exposiciones culturales y aprender sobre el patrimonio histórico y artístico.

Los teatros y espacios escénicos. Los programas educativos asequibles brindan oportunidades de aprendizaje en disciplinas artísticas, como música, danza, pintura o escritura, fomentando la participación y el desarrollo de habilidades. Los festivales y eventos culturales en la comunidad brindan acceso a diferentes expresiones culturales, permitiendo a las personas conocer y apreciar la diversidad de su entorno. Las plataformas digitales orientadas a promover el acceso en línea a recursos culturales, como bibliotecas digitales, repositorios de arte, plataformas de música y cine itinerante.

Las subvenciones y becas que pueden ofrecer apoyo económico a artistas emergentes, actores, escritores, cuenteros, músicos empíricos, profesionales y otros profesionales de la cultura a través de subvenciones y becas ayudan a impulsar la producción cultural y facilitan el acceso. Los proyectos comunitarios buscan fomentar la participación en proyectos relacionados con la cultura, como murales, instalaciones artísticas y eventos callejeros para fortalecer el sentido de identidad cultural y la pertenencia. Además de los anteriores, los bonos culturales pueden integrar estos medios o instrumentos para el acceso.

El Bono cultural: Es un instrumento que puede ser diseñado e implementado con el objetivo de fomentar y apoyar actividades culturales, como el acceso a eventos artísticos, exposiciones, museos, teatros, conciertos, y otras expresiones culturales. Este bono ofrece descuentos o subsidios entre un 10% y 100% para que las personas beneficiarias puedan participar en actividades culturales a un costo reducido o incluso de manera gratuita.

Los bonos culturales son útiles para promover la cultura y las artes, motivar la participación en eventos de esta naturaleza y garantizar un mayor impacto de la población en el acceso a estas experiencias culturales, independientemente de su situación económica. También pueden beneficiar a los artistas y las instituciones culturales al aumentar la asistencia a sus eventos y actividades. Los bonos para asistir a eventos culturales pueden emitirse por el sector cultural y utilizarse para proporcionar descuentos o entradas gratuitas para eventos culturales específicos, como conciertos, exposiciones, representaciones teatrales, o proyecciones de cine.

Bono para museos y galerías de arte: Estos bonos pueden permitir el acceso gratuito o a tarifas reducidas a museos, galerías de arte y sitios culturales.

Bono para libros o literatura: Pueden fomentar la lectura y el acceso a libros, ya sea proporcionando descuentos en la compra de libros, cupones para bibliotecas o servicios de préstamo de libros digitales.

Bono para educación cultural: Tienen como objetivo brindar oportunidades educativas relacionadas con la cultura, como talleres, clases de música, danza y teatro.

Bono para acceso digital: Estos bonos pueden proporcionar acceso a contenido cultural en línea, como plataformas de música, películas y documentales.

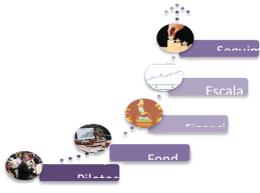
Bonos de cultura en la ruralidad: Son bonos que pueden incentivar un mayor acceso cultural en la ruralidad y que para su diseño e implementación tendrá en cuenta los enfoques a que hace referencia el proyecto de ley y las realidades locales y territoriales.

G. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL

Para implementar gradualmente los bonos culturales y evitar un impacto fiscal, se propone que se realicen pilotos para ser implementados por etapas a través de ciclos, desde el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Esto se realizará conforme se defina en el proceso de reglamentación de la ley, y conforme al presupuesto de fondos anuales, según la disponibilidad presupuestal. Podrán realizarse pilotos regionales priorizando poblaciones, buscando financiación complementaria a la del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, como de las entidades territoriales, la cooperación internacional, la inversión social del sector privado nacional e internacional, la filantropía y donaciones entre otros.

Se aplicará una escalabilidad gradual priorizando a un grupo de adultos mayores y adolescentes vulnerables en primera, segunda y tercera etapa y una medición de impacto posterior con la colaboración del DNP.

BONOS CULTURALES



H. FINALIDAD DE LA CANASTA BÁSICA DE CULTURA

Una vez analizado el proyecto de ley, coincido con los autores en la necesidad e importancia de establecer en Colombia una canasta básica de cultura que contribuya al cierre de brechas en el acceso a los derechos culturales.

- Una canasta promueve la preservación, promoción de la identidad y diversidad cultural, al incluir multiplicidad de expresiones culturales, obras de diferentes

regiones, géneros literarios, música tradicional y elementos del folclore, y a través de estos se fortalece el conocimiento y la valoración de la identidad cultural a nivel regional y nacional.

- La promoción del turismo cultural, considerando que Colombia es el país de la belleza, (2023. Presidencia de la República. Presentación Internacional de Marca País "Colombia, El País de la Belleza" <https://www.youtube.com/watch?v=YSh7e-VVWXY>), rico en patrimonio histórico, artístico, cultural, gastronómico y geográfico. Al promover una canasta básica de cultura que incluya elementos relacionados con el turismo cultural, se puede fomentar la visita y el conocimiento de lugares emblemáticos, museos, festivales y tradiciones culturales, lo que contribuye al desarrollo humano, social y económico del país. De otra parte, según la UNESCO, el turismo es un sector económico en rápido crecimiento a nivel nacional, regional e internacional. El turismo cultural representa un 40% de los ingresos turísticos mundiales. Esto repercute positiva y directamente en el conjunto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y especialmente en el ODS 8, cuya finalidad es promover el crecimiento económico y el trabajo decente. Una buena administración del patrimonio cultural atrae inversiones turísticas duraderas y sostenibles, hace participar a las comunidades locales y preservar los sitios culturales de la degradación.
- El fomento de la inclusión social a través de una canasta básica de cultura puede permitir el acceso a expresiones culturales a personas de diferentes niveles socioeconómicos. A su vez, facilitar el acceso a ofertas culturales, incentivar la inclusión, el diálogo intercultural y la participación ciudadana en la cultura a nivel nacional y local.
- Al incluir diferentes formas de expresión artística en una canasta básica de cultura, se estimula la apreciación del arte y la creatividad. Esto propicia el desarrollo de talentos, la producción cultural local y el enriquecimiento del entorno artístico y cultural de todo el país. Todo lo anterior de manera complementaria a la finalidad propuesta por los autores del proyecto de ley.
- Considerando el impacto financiero que pueda tener la implementación de los bonos culturales se propone un proceso gradual en donde se prioricen los jóvenes y los adultos mayores, se busquen estrategias de financiación complementaria con la cooperación internacional, la inversión social privada y la filantropía internacional.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se presentan las siguientes modificaciones del texto aprobado en la Comisión VI de Senado:

Texto aprobado en la Comisión VI del Senado de la República	Texto propuesto por la ponente para segundo debate en el Senado de la República	Observaciones
<p>Artículo 3°. Definiciones. La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones.</p> <p>1. Derechos culturales. Son aquellos que hacen referencia a la identidad y diversidad cultural, al derecho a participar de la cultura, a la educación cultural, a la creación y gestión cultural, la información y la cooperación cultural.</p> <p>2. Canasta Básica Cultural. Son los diversos mecanismos destinados a generar acceso cultural a través de un conjunto de medios e instrumentos, beneficios, bienes y servicios educativos, artísticos y culturales existentes y que buscan garantizar el ejercicio efectivo de la vida cultural en toda la población, en particular, pero no exclusivamente a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos y espacios culturales; la asistencia a cine; museos y exposiciones, la lectura de productos editoriales impresos y digitales; la formación, y las prácticas culturales.</p> <p>3. Consumo cultural. Conjunto de prácticas realizadas por los individuos para el acceso,</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones. La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones.</p> <p>1. Derechos culturales. Son aquellos que hacen referencia a la identidad y diversidad cultural, al derecho a participar de la cultura, a la educación cultural, a la creación y gestión cultural, la información y la cooperación cultural.</p> <p>2. Canasta Básica Cultural. Sea <u>Hace referencia a los diversos mecanismos destinados a generar acceso cultural a través de un conjunto de medios e tales como instrumentos, beneficios, bienes y servicios educativos, artísticos y culturales existentes e innovadores y</u> que buscan garantizar el ejercicio efectivo de la vida cultural en toda la población, en particular, pero no exclusivamente a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos y espacios culturales; la asistencia a cine; museos y exposiciones, la lectura de productos editoriales impresos y digitales; la formación, y el <u>ejercicio de</u> las prácticas culturales.</p> <p>3. Consumo cultural. Conjunto de prácticas realizadas por los</p>	<p>Se mejora la redacción del numeral 2 del artículo 3 Definiciones en cuanto al término "Canasta Básica Cultural"</p>

<p>disfrute, apropiación y uso de bienes, servicios y espacios culturales.</p> <p>4. Espacios culturales. Infraestructuras físicas que tienen como principal objetivo servir de escenario para el desarrollo de múltiples actividades y prácticas culturales, que faciliten el acceso a diversos bienes y servicios culturales por parte de la población en general. Es el caso, entre otros, del espacio público, de las bibliotecas, las casas de cultura, los museos, las galerías de arte y salas de exposición, los centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas y bienes de interés cultural.</p> <p>5. Formación y gestión de audiencias. Son las iniciativas pedagógicas dirigidas a la formación que se da desde la primera infancia para la comprensión, el disfrute y la apropiación de las diferentes expresiones artísticas y culturales. La formación de públicos se extiende a lo largo de la vida del individuo, pero es prioritaria, con obligación a cargo del Estado, en la infancia y la adolescencia.</p> <p>6. Divulgación cultural. Son todas las acciones de promoción de la oferta artística y cultural a través de cualquier medio, canal o plataforma de comunicación existente o por existir.</p> <p>7. Espacios no convencionales. Espacios que descentralizan las</p>	<p>individuos para el acceso, disfrute, apropiación y uso de bienes, servicios y espacios culturales.</p> <p>4. Espacios culturales. Infraestructuras físicas que tienen como principal objetivo servir de escenario para el desarrollo de múltiples actividades y prácticas culturales, que faciliten el acceso a diversos bienes y servicios culturales por parte de la población en general. Es el caso, entre otros, del espacio público, de las bibliotecas, las casas de cultura, los museos, las galerías de arte y salas de exposición, los centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas y bienes de interés cultural.</p> <p>5. Formación y gestión de audiencias. Son las iniciativas pedagógicas dirigidas a la formación que se da desde la primera infancia para la comprensión, el disfrute y la apropiación de las diferentes expresiones artísticas y culturales. La formación de públicos se extiende a lo largo de la vida del individuo, pero es prioritaria, con obligación a cargo del Estado, en la infancia y la adolescencia.</p> <p>6. Divulgación cultural. Son todas las acciones de promoción de la oferta artística y cultural a través de cualquier medio, canal o plataforma de comunicación existente o por existir.</p> <p>7. Espacios no convencionales. Espacios que descentralizan las</p>
--	---

<p>prácticas de las artes escénicas y contribuyen a la pluralidad de las artes y la cultura, a través de una infraestructura que no plantea una clara distinción entre el lugar dispuesto para el público y el escenario, como ocurre en los espacios tradicionales que cuentan con proscenio y tras escena. Estos equipamientos se caracterizan por permitir modificaciones espaciales en la sala, mediante infraestructura y tecnología específica para habilitar diferentes acomodaciones del público, itinerar en la sala y permitir la presentación de diversos lenguajes, formatos y géneros de las artes escénicas.</p>	<p>prácticas de las artes escénicas y contribuyen a la pluralidad de las artes y la cultura, a través de una infraestructura que no plantea una clara distinción entre el lugar dispuesto para el público y el escenario, como ocurre en los espacios tradicionales que cuentan con proscenio y tras escena. Estos equipamientos se caracterizan por permitir modificaciones espaciales en la sala, mediante infraestructura y tecnología específica para habilitar diferentes acomodaciones del público, itinerar en la sala y permitir la presentación de diversos lenguajes, formatos y géneros de las artes escénicas.</p>	<p>Se mejora la redacción del párrafo 1 del Artículo 6 para mayor claridad.</p>
Texto aprobado en la Comisión VI del Senado de la República	Texto propuesto por la ponente para segundo debate en el Senado de la República	Observaciones
<p>Artículo 6. Instrumentos de la Canasta Básica Cultural: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las entidades territoriales encargadas de la implementación de la política cultural, crearán e implementarán instrumentos innovadores de acceso a la cultura, que harán parte de la Canasta Básica Cultural y desarrollarán pilotos dirigidos a las personas con nacionalidad colombiana habitantes del territorio nacional, como incentivos de acceso a la oferta cultural; que serán definidos, dentro del proceso de reglamentación de la presente ley e implementados gradualmente,</p>	<p>Artículo 6 . Instrumentos de la Canasta Básica Cultural: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las entidades territoriales encargadas de la implementación de la política cultural, crearán e implementarán instrumentos innovadores de acceso a la cultura, que harán parte de la Canasta Básica Cultural y desarrollarán pilotos dirigidos a las personas con nacionalidad colombiana habitantes del territorio nacional, como incentivos de acceso a la oferta cultural; que serán definidos, dentro del proceso de reglamentación de la presente ley e implementados gradualmente, según la</p>	

<p>según la disponibilidad presupuestal dentro del marco fiscal de mediano plazo y gestión de cofinanciación complementaria de otras fuentes como la cooperación internacional, la inversión social privada nacional e internacional, la filantropía, las donaciones y los beneficios tributarios en materia de cultura.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará los bonos, medios, requisitos de los oferentes y disposición al público para el desarrollo de los programas, estrategias y proyectos para garantizar el acceso a la Canasta Básica Cultural.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, impulsará una estrategia de coordinación, articulación, gestión de recursos orientada a resultados y alianzas con diferentes organizaciones, que permitan la cofinanciación de instrumentos de la canasta básica cultural.</p> <p>Parágrafo 3°. Cuantías. El valor máximo por bono será de dos Unidades de Valor Unitario (2 UVT), sin perjuicio que la reglamentación defina valores menores por estrategia. Se concederá por una sola vez a</p>	<p>disponibilidad presupuestal dentro del marco fiscal de mediano plazo y gestión de cofinanciación complementaria de otras fuentes como la cooperación internacional, la inversión social privada nacional e internacional, la filantropía, las donaciones y los beneficios tributarios en materia de cultura.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará los el <u>el bono cultural, y la canasta básica cultural</u>, los requisitos de los oferentes y las formas de <u>disposición</u> divulgación al público para que permitan el desarrollo de los programas, estrategias y proyectos para garantizar el acceso a la Canasta Básica Cultural.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, impulsará una estrategia de coordinación, articulación, gestión de recursos orientada a resultados y alianzas con diferentes organizaciones, que permitan la cofinanciación de instrumentos de la Canasta Básica Cultural.</p> <p>Parágrafo 3°. Cuantías. El valor máximo por bono será de dos Unidades de Valor Unitario (2 UVT), sin perjuicio que la reglamentación defina valores menores por estrategia. Se concederá por una sola vez a cada beneficiario y será individual, personal e</p>
---	---

<p>cada beneficiario y será individual, personal e intransferible. El monto establecido deberá estar acorde con la Política de Austeridad del Gobierno nacional y su implementación sujeta a la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del respectivo sector.</p> <p>Parágrafo 4°. Oferentes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, fortalecerá las plataformas Soy Cultura y PULEP para que las personas naturales y las jurídicas se inscriban como oferentes, asimismo establecerá los requisitos que deberán cumplir para acreditarse como tales y se articulará con las entidades territoriales y autoridades culturales para la implementación de programas en el marco del Sistema Nacional de Cultura a que hace referencia la ley 397 de 1997, para la implementación de la Canasta Básica Cultural. Estos oferentes deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe</p>	<p>intransferible. El monto establecido deberá estar acorde con la Política de Austeridad del Gobierno nacional y su implementación sujeta a la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del respectivo sector.</p> <p>Parágrafo 4°. Oferentes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, fortalecerá las plataformas Soy Cultura y PULEP para que las personas naturales y las jurídicas se inscriban como oferentes, asimismo establecerá los requisitos que deberán cumplir para acreditarse como tales y se articulará con las entidades territoriales y autoridades culturales para la implementación de programas en el marco del Sistema Nacional de Cultura a que hace referencia la ley 397 de 1997, para la implementación de la Canasta Básica Cultural. Estos oferentes deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe estar relacionado con la experiencia para la puesta a disposición de bienes, productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades adscritas y las</p>	<p>estar relacionado con la experiencia para la puesta a disposición de bienes, productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades adscritas y las entidades territoriales, entre otros.</p> <p>Parágrafo 5°. Productos, servicios y espacios. Los instrumentos de la canasta básica cultural cubrirán según el monto y modalidad definida por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, el acceso a las ofertas culturales, los servicios ofertados por los oferentes que desarrollen su objeto social en las artes escénicas, manifestaciones culturales, artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea. Quedan excluidos de los instrumentos de acceso cultural los productos de papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y taurinos, moda y gastronomía. Se restringirá el acceso, visualización y consulta de material con contenido pornográfico a través del bono cultural en cualquier edad.</p>	<p>entidades territoriales, entre otros.</p> <p>Parágrafo 5°. Productos, servicios y espacios. Los instrumentos de la Canasta Básica Cultural cubrirán según el monto y modalidad definida por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, el acceso a las ofertas culturales, los servicios ofertados por los oferentes que desarrollen su objeto social en las artes escénicas, manifestaciones culturales, artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea. Quedan excluidos de los instrumentos de acceso cultural los productos de papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y taurinos, moda y gastronomía. Se restringirá el acceso, visualización y consulta de material con contenido pornográfico a través del bono cultural en cualquier edad.</p>
--	---	---	--

Texto aprobado en la Comisión VI del Senado de la República	Texto propuesto por la ponente para segundo debate en el Senado de la República	Observaciones	Texto aprobado en la Comisión VI del Senado de la República	Texto propuesto por la ponente para segundo debate en el Senado de la República	Observaciones
<p>ARTÍCULO 7°. Formación y gestión de audiencias: Los procesos formativos y educativos promoverán la valoración, el disfrute y el aprovechamiento de los actos y expresiones creativas y culturales como partes de la identidad y la manifestación de la diversidad cultural local, regional y nacional, a través de un enfoque poblacional diferenciado, con especial énfasis en primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables. Esta formación buscará impactar a públicos y audiencias nuevas y existentes. Para la formación de nuevos públicos, RTVC Sistema de Medios Públicos y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, implementarán contenidos educativos en entornos digitales; campañas presenciales, de radio y digitales dirigidas a primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, adultos mayores y poblaciones vulnerables; asimismo una oferta formativa para la apreciación amplia de las artes a través del Sinefac.”</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Formación y gestión de audiencias: Los procesos formativos y educativos promoverán la valoración, el disfrute y el aprovechamiento de los actos y expresiones creativas y culturales como partes de la identidad y la manifestación de la diversidad cultural local, regional y nacional, a través de un enfoque poblacional diferenciado, con especial énfasis en primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables. Esta formación buscará impactar a públicos y audiencias nuevas y existentes. Para la formación de nuevos públicos el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará una oferta de contenido educativo en entornos digitales; dirigidas a primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, adultos mayores y poblaciones vulnerables; asimismo una oferta formativa para la apreciación amplia de las artes a través del Sinefac. <u>Esta oferta será divulgada con apoyo de RTVC sistema de medios públicos.</u></p>	<p>Se modifica el contenido del artículo de conformidad con el concepto emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de fecha 23 de febrero de 2024, en donde precisa la competencia de RTVC y se propone que la oferta sea divulgada con el apoyo de RTVC sistema de medios públicos.</p>	<p>Artículo 9°. Estrategia de Divulgación Cultural. Créese una estrategia para fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital, pero no exclusivamente limitada a ello, la realizará el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, en articulación con los entes territoriales, autoridades de cultura, RTVC Sistema de Medios Públicos, y con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su diseño, soporte y actualización. Para esta divulgación serán prioritarias las personas en condición de discapacidad de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las</p>	<p>Artículo 9°. Estrategia de Divulgación Cultural. Créese una estrategia para fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital, pero no exclusivamente limitada a ello, la realizará, <u>diseñará, implementará y actualizará</u> el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con los entes territoriales, autoridades de cultura, RTVC Sistema de Medios Públicos. y con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su diseño, soporte y actualización. Para esta divulgación serán prioritarias las personas en condición de discapacidad de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la</p>	<p>De acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de fecha 23 de febrero de 2024, si bien esta entidad reconoce la importancia de la generación de campañas pedagógicas y de comunicación que permitan un mayor y mejor acceso a los bienes culturales y la política pública cultural, es importante precisar que la Ley 1341 de 2009 no prevé a cargo de dicho MinTIC, la responsabilidad individual o compartida, de “diseñar”, “actualizar” la estrategia de divulgación digital, en favor de otras entidades que integran la administración pública para el cumplimiento de sus propios objetivos y funciones no es su competencia. Bajo ese entendido, se sugiere respetuosamente que dicha responsabilidad esté en cabeza del</p>

<p>organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas. Parágrafo 1°. Desde los estímulos para el arte y la cultura que se ofrezcan en el nivel nacional se deben crear categorías que fomenten el periodismo cultural y la crítica cultural para el fortalecimiento del consumo cultural, a través de la Canasta Básica Cultural. Parágrafo 2°. Los medios de comunicación públicos deben implementar mecanismos para incluir en su programación las producciones artísticas y culturales locales, ya sean ganadoras de estímulos de arte y cultura o producciones autogestionadas.</p>	<p>capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas. Parágrafo 1°. Desde los estímulos para el arte y la cultura que se ofrezcan en el nivel nacional se deben crear categorías que fomenten el periodismo cultural y la crítica cultural para el fortalecimiento del consumo cultural, a través de la Canasta Básica Cultural. Parágrafo 2°. Los medios de comunicación públicos deben implementar mecanismos para incluir en su programación las producciones artísticas y culturales locales, ya sean ganadoras de estímulos de arte y cultura o producciones autogestionadas.</p>	<p>Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conforme a las competencias de dicha Cartera Ministerial. De otra parte, con el objetivo de mejorar la redacción se elimina el término "cultural" bajo el entendido que se refiere al "periodismo y la crítica cultural" y al "consumo cultural" derivado de la canasta básica cultural.</p>	<p>territorial teniendo en cuenta los municipios PDET y ZOMAC. Parágrafo 1°. Equipamientos culturales. A partir de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC) del DANE, el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, identificará los territorios con menor cantidad de equipamientos culturales, que serán priorizados para la implementación de la estrategia móvil Parágrafo 2°. El Ministerio de Cultura implementará un enfoque diferencial de atención territorial para los municipios PDET, ZOMAC y de categorías 5 y 6, en aras de darles prelación en la provisión de equipamientos culturales.</p>	<p>Parágrafo 1°. Equipamientos culturales. A partir de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC) del DANE, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, identificará los territorios con menor cantidad de equipamientos culturales, que serán priorizados para la implementación de la estrategia móvil. Parágrafo 2°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes implementará un enfoque diferencial de atención territorial para los municipios PDET, ZOMAC y de categorías 5 y 6, en aras de darles prelación en la provisión de equipamientos culturales.</p>	
<p>Artículo 10°. Estrategia móvil. Créese una estrategia móvil en concurrencia del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Fontur y Colombia Productiva, para fortalecer e incentivar el consumo de los elementos de la Canasta Básica Cultural a las poblaciones urbanas y rurales que no cuenten con oferta cultural o que esta sea carente de productos y servicios artísticos y culturales, y de otros municipios priorizados de acuerdo con el enfoque</p>	<p>Artículo 10°. Estrategia móvil. Créese una estrategia móvil en concurrencia del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Fontur y Colombia Productiva, para fortalecer e incentivar el consumo de los elementos de la Canasta Básica Cultural a las poblaciones urbanas y rurales que no cuenten con oferta de productos y servicios artísticos y culturales, y de en otros municipios priorizados de acuerdo con el enfoque territorial teniendo en cuenta los municipios PDET y ZOMAC.</p>	<p>Se mejora la redacción del artículo.</p>	<p>Artículo 11. Creación del índice de consumo cultural. Créese dentro de la Cuenta Satélite de Cultura y Economías Creativas del DANE un índice de consumo cultural que permita la comparación teniendo en cuenta las variables de oferta cultural, demanda cultural e infraestructura cultural. Lo anterior, identificando y caracterizando a la población étnica, para su reconocimiento con base en sus prácticas culturales propias y ancestrales.</p>	<p>Artículo 11. Creación del índice de consumo cultural. Créese dentro de la Cuenta Satélite de Cultura y Economías Creativas del DANE un índice de consumo cultural que permita la comparación teniendo en cuenta las variables de oferta cultural, demanda cultural e infraestructura cultural. Lo anterior, identificando y caracterizando a la población étnica, para su reconocimiento con base en sus prácticas culturales propias y ancestrales.</p>	<p>Para mejorar la redacción se elimina el término cultural bajo el entendido que se refiere a variables de oferta, demanda e infraestructura "cultural".</p>
<p>Artículo 12. Seguimiento. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, harán un seguimiento anual a la política de Canasta Básica Cultural con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones Sextas Constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado.</p>	<p>Artículo 12. Seguimiento. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, harán un seguimiento anual a la política de Canasta Básica Cultural con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones Sextas Constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República.</p>	<p>Se incluye el término "de la República".</p>	<p>implementación progresiva de la política, criterios de priorización, con metas e indicadores de seguimiento claros para evaluar el impacto y la efectividad de la Canasta Básica Cultural.</p>	<p>Parágrafo: Este proceso del que trata el presente artículo incluirá fases definidas para la implementación progresiva de la política, criterios de priorización, con metas e indicadores de seguimiento claros para evaluar el impacto y la efectividad de la Canasta Básica Cultural.</p>	
<p>Artículo 14. Reglamentación de la Canasta Básica Cultural. El Gobierno nacional por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contará con un término máximo de hasta 18 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar la política de Canasta Básica Cultural y buscar la cofinanciación de sus programas y estrategias, conforme a lo dispuesto en la presente ley. Dentro de la reglamentación se incluirá el mecanismo para la distribución del bono del que trata esta ley, en articulación con las oficinas de cultura de las entidades territoriales, buscando alcanzar beneficiarios en todas las regiones. Parágrafo: Este proceso del que trata el presente artículo incluirá fases definidas para la</p>	<p>Artículo 14. Reglamentación de la Canasta Básica Cultural. El Gobierno nacional por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contará con un término máximo de hasta dieciocho (18) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar la política de Canasta Básica Cultural y buscar la cofinanciación de sus programas y estrategias, conforme a lo dispuesto en la presente ley. Dentro de la reglamentación se incluirá el mecanismo para la distribución del bono del que trata esta ley, en articulación con las oficinas de cultura de las entidades territoriales, buscando alcanzar beneficiarios en todas las regiones.</p>	<p>Para mayor claridad se incluye el término "dieciocho" en letras y números entre paréntesis.</p>	<p>Artículo 16. (NUEVO). Recursos de las cajas de compensación familiar para los fines de esta ley. Para la expansión y fortalecimiento de los programas de bibliotecas, como espacios de innovación social y cultural de los territorios e infraestructuras prioritarias en los municipios y departamentos del país, es su misión de fortalecimiento de entornos de formación y acceso al conocimiento por parte de los individuos y las comunidades, las Cajas de Compensación Familiar podrán destinar hacia la prestación de los servicios, tales como, la operación, administración, dotación, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de las bibliotecas propias o en alianzas con terceros, recursos previstos en el artículo 190 de la Ley 115 de 1994. Del mismo modo, las Cajas de Compensación Familiar podrán hacer uso de los recursos del saldo de obras y programas, en forma directa o en alianza con otras entidades oferentes, para entregar a sus afiliados, adicional a lo que les pueden</p>	<p>Artículo 16. Recursos de las Cajas de Compensación Familiar para fines de esta ley: Las Cajas de Compensación Familiar podrán hacer uso de los recursos del saldo de obras y programas, establecidos en el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 21 de 1982, y de los recursos destinados en el artículo 2.2.7.4.4.17 del Decreto 1072 de 2015, para los programas de educación básica y media, establecidos en el artículo 190 de la Ley 115 de 1994, también para los siguientes fines: 1. Hacia la expansión y fortalecimiento de las bibliotecas e infraestructuras destinadas a los programas de formación continua, acceso al conocimiento e innovación social y cultural de la población, en los municipios, distritos y departamentos del país. 2. La prestación de servicios, tales como, la gestión operativa, la administración, dotación, adecuación, mejoramiento y</p>	<p>Se modifica y mejora la redacción del artículo para que sea muy preciso en su alcance de conformidad con la proposición presentada por el Senador Esteban Quintero en el primer debate.</p>

<p>entregar a través del subsidio en especie conforme a la normatividad del sistema de subsidio familiar, el Bono Cultura previsto en la presente ley y concebido en función de ampliar el acceso a los trabajadores afiliados y sus beneficiarios a la oferta cultural.</p>	<p><u>mantenimiento de las bibliotecas propias o en alianza con terceros.</u></p> <p><u>3. Adicional al subsidio en especie, según la normatividad del sistema de subsidio familiar, apoyar a sus afiliados y beneficiarios con la financiación del Bono Cultura como uno de los mecanismos de la canasta básica prevista en la presente ley.</u></p>	
<p>Artículo 17. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 17. (NUEVO): <u>Con el propósito de visibilizar la oferta de acceso a la cultura y aumentar la formación de públicos y el consumo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la participación de las entidades territoriales, desarrollará una aplicativo móvil que visibilice la programación periódica y mecanismos de gestión de audiencias de la Canasta Básica Cultural.</u></p>	<p>Se incluye un nuevo artículo con el objetivo de promover la oferta organizada y aumentar la visibilidad de las actividades de la canasta básica cultural.</p>
<p>Artículo 17. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Considerando la inclusión de un nuevo artículo "17", se reenumera el artículo 17 y se convierte en 18.</p>

6. CONFLICTO DE INTERESES:

El artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificada por la ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que

los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

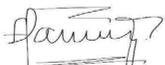
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de esta ponencia, así como para la discusión y votación de este proyecto.

Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presentes iniciativas legislativas, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta.

7. PROPOSICIÓN FINAL

Con base en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y solicito a la Plenaria del Senado dar el segundo debate al Proyecto de Ley No. 209 de 2022 Cámara / 343 de 2023 Senado "Por medio del cual se establece la canasta básica cultural en el país".

De la Honorable Senadora,



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
 Ponencia 4 debate Canasta Básica Cultural
 Señadora de la República de Colombia
 Partido Conservador Colombiano

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2022 CÁMARA / 343 DE 2023 SENADO

"Por medio del cual se establece la Canasta Básica Cultural en el país".

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley busca establecer la Canasta Básica Cultural para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales y las artes, a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la educación cultural, el cierre de brechas culturales, la participación y acceso a los bienes y servicios culturales, en igualdad de oportunidades y con enfoque diferencial, la contribución a la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local y nacional, a través de incentivos, acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan el intercambio, la generación de valor, simbólico o económico, y la sostenibilidad de los actores culturales del país, como una política pública en materia cultural y en el marco del Sistema Nacional de Cultura.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicada a las personas con nacionalidad colombiana, especialmente a las que, por razón de su condición socioeconómica o del territorio, no le resulte de fácil acceso la oferta cultural.

Artículo 3°. Definiciones. La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones.

1. Derechos culturales. Son aquellos que hacen referencia a la identidad y diversidad cultural, al derecho a participar de la cultura, a la educación cultural, a la creación y gestión cultural, la información y la cooperación cultural.

2. Canasta Básica Cultural. Son Hace referencia a los diversos mecanismos destinados a generar acceso cultural a través de un conjunto de medios e tales como instrumentos, beneficios, bienes y servicios educativos, artísticos y culturales existentes e innovadores y que buscan garantizar el ejercicio efectivo de la vida cultural en toda la población, en particular, pero no exclusivamente a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos y espacios culturales; la asistencia a cine; museos y exposiciones, la lectura de productos editoriales impresos y digitales; la formación, y el ejercicio de las prácticas culturales.

3. Consumo cultural. Conjunto de prácticas realizadas por los individuos para el acceso, disfrute, apropiación y uso de bienes, servicios y espacios culturales.

4. Espacios culturales. Infraestructuras físicas que tienen como principal objetivo servir de escenario para el desarrollo de múltiples actividades y prácticas

<p>culturales, que faciliten el acceso a diversos bienes y servicios culturales por parte de la población en general. Es el caso, entre otros, del espacio público, de las bibliotecas, las casas de cultura, los museos, las galerías de arte y salas de exposición, los centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas y bienes de interés cultural.</p> <p>5. Formación y gestión de audiencias. Son las iniciativas pedagógicas dirigidas a la formación que se da desde la primera infancia para la comprensión, el disfrute y la apropiación de las diferentes expresiones artísticas y culturales. La formación de públicos se extiende a lo largo de la vida del individuo, pero es prioritaria, con obligación a cargo del Estado, en la infancia y la adolescencia.</p> <p>6. Divulgación cultural. Son todas las acciones de promoción de la oferta artística y cultural a través de cualquier medio, canal o plataforma de comunicación existente o por existir.</p> <p>7. Espacios no convencionales. Espacios que descentralizan las prácticas de las artes escénicas y contribuyen a la pluralidad de las artes y la cultura, a través de una infraestructura que no plantea una clara distinción entre el lugar dispuesto para el público y el escenario, como ocurre en los espacios tradicionales que cuentan con proscenio y tras escena. Estos equipamientos se caracterizan por permitir modificaciones espaciales en la sala, mediante infraestructura y tecnología específica para habilitar diferentes acomodaciones del público, itinerar en la sala y permitir la presentación de diversos lenguajes, formatos y géneros de las artes escénicas.</p> <p>Artículo 4°. Política de Canasta Básica Cultural. La Política de Canasta Básica Cultural, a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, tendrá como objetivo principal incentivar la participación, reconocimiento y reivindicación de identidades culturales, el fortalecimiento de la educación cultural y cierre de brechas, la promoción de la oferta y demanda cultural y acceso a bienes y servicios culturales, la preservación de tradiciones y patrimonio cultural, el emprendimiento y generación de empleos territoriales en actividades culturales sostenibles, y la gestión del conocimiento, monitoreo y evaluación.</p> <p>La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejorar las condiciones de toda la población, con enfoque diferencial, de género y étnico, e inclusiva, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales. Dinamizar y fomentar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias. Promover las expresiones artísticas y culturales locales. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional. 	<ol style="list-style-type: none"> Descentralizar la oferta cultural a aquellas poblaciones de los municipios que no cuenten con una o que ésta sea carente, en especial los municipios de alta ruralidad y zonas dispersas. <p>Artículo 5 Enfoques. La política de canasta básica cultural, las estrategias, programas y proyectos derivados, se deben diseñar teniendo en cuenta los siguientes enfoques transversales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Enfoque de derechos: El primer paso es reconocer que la población en general es poseedora de derechos que obligan al Estado. Lo que se busca a partir de este concepto, es cambiar la lógica, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino que son sujetos con derechos a determinadas prestaciones y conductas. <p>Los derechos demandan obligaciones y requieren mecanismos para darles cumplimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> Enfoque de derechos culturales: Son derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros. Enfoque intersectorial: El enfoque intersectorialidad como una función inherente al que hacer del Estado para desarrollar sus competencias y velar de manera integral por la garantía de los derechos culturales, determina que se deben implementar acciones conjuntas con otros sectores como educación, trabajo, tecnologías de la información y la comunicación, salud, vivienda y comercio, entre otras. En este sentido, se propende al reconocimiento de los procesos culturales como un factor de conjunción con otros sectores y la contribución de estos a propósitos colectivos. Enfoque diferencial: El enfoque diferencial es un marco de referencia que parte de entender, reconocer y valorar la pluralidad de expresiones e identidades culturales propias de la diversidad inherente a nuestra sociedad. La implementación de este enfoque busca responder de manera adecuada, diferenciada y pertinente a las necesidades y problemáticas. Este enfoque se garantizará, entre otros mecanismos, a través de la concertación y el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT frente a pueblos indígenas. Enfoque territorial: Este enfoque busca visibilizar los territorios y sus particularidades como espacios dinámicos de relaciones socioculturales, políticas, económicas y ambientales, donde interactúan comunidades, pueblos, organizaciones e individuos. A partir de ese reconocimiento se pretende orientar las políticas públicas culturales para que respondan de manera diferenciada y pertinente a las necesidades y condiciones de los procesos culturales.
<ol style="list-style-type: none"> Enfoque etario: Se refiere a la consideración de las diferentes necesidades y preferencias culturales de los distintos grupos de edad dentro de la población colombiana. <p>Artículo 6 . Instrumentos de la Canasta Básica Cultural: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las entidades territoriales encargadas de la implementación de la política cultural, crearán e implementarán instrumentos innovadores de acceso a la cultura, que harán parte de la Canasta Básica Cultural y desarrollarán pilotos dirigidos a las personas con nacionalidad colombiana habitantes del territorio nacional, como incentivos de acceso a la oferta cultural; que serán definidos, dentro del proceso de reglamentación de la presente ley e implementados gradualmente, según la disponibilidad presupuestal dentro del marco fiscal de mediano plazo y gestión de cofinanciación complementaria de otras fuentes como la cooperación internacional, la inversión social privada nacional e internacional, la filantropía, las donaciones y los beneficios tributarios en materia de cultura.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará el bono cultural, y los mecanismos incluidos en la canasta básica cultural, los requisitos de los oferentes y las formas de divulgación al público que permitan el desarrollo de los programas, estrategias y proyectos para garantizar el acceso a la Canasta Básica Cultural.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, impulsará una estrategia de coordinación, articulación, gestión de recursos orientada a resultados y alianzas con diferentes organizaciones, que permitan la cofinanciación de instrumentos de la Canasta Básica Cultural.</p> <p>Parágrafo 3°. Cuantías. El valor máximo por bono será de dos Unidades de Valor Unitario (2 UVT), sin perjuicio que la reglamentación defina valores menores por estrategia. Se concederá por una sola vez a cada beneficiario y será individual, personal e intransferible. El monto establecido deberá estar acorde con la Política de Austeridad del Gobierno nacional y su implementación sujeta a la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del respectivo sector.</p> <p>Parágrafo 4°. Oferentes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, fortalecerá las plataformas Soy Cultura y PULEP para que las personas naturales y las jurídicas se inscriban como oferentes, asimismo establecerá los requisitos que deberán cumplir para acreditarse como tales y se articulará con las entidades territoriales y autoridades culturales para la implementación de programas en el marco del Sistema Nacional de Cultura a que hace referencia la ley 397 de 1997, para la implementación de la Canasta Básica Cultural. Estos oferentes deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe estar relacionado con la experiencia para la puesta a disposición de bienes, productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de las</p>	<p>Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades adscritas y las entidades territoriales, entre otros.</p> <p>Parágrafo 5°. Productos, servicios y espacios. Los instrumentos de la Canasta Básica Cultural cubrirán según el monto y modalidad definida por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, el acceso a las ofertas culturales, los servicios ofertados por los oferentes que desarrollen su objeto social en las artes escénicas, manifestaciones culturales, artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea. Quedan excluidos de los instrumentos de acceso cultural los productos de papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y taurinos, moda y gastronomía. Se restringirá el acceso, visualización y consulta de material con contenido pornográfico a través del bono cultural en cualquier edad.</p> <p>Artículo 7°. Formación y gestión de audiencias: Los procesos formativos y educativos promoverán la valoración, el disfrute y el aprovechamiento de los actos y expresiones creativas y culturales como partes de la identidad y la manifestación de la diversidad cultural local, regional y nacional, a través de un enfoque poblacional diferenciado, con especial énfasis en primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables. Esta formación buscará impactar a públicos y audiencias nuevas y existentes.</p> <p>Para la formación de nuevos públicos, RTVC Sistema de Medios Públicos y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, implementarán contenidos educativos en entornos digitales; campañas presenciales, de radio y digitales dirigidas a primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, adultos mayores y poblaciones vulnerables; asimismo una oferta formativa para la apreciación amplia de las artes a través del Sinefac.</p> <p>Artículo 8°. Consumo Cultural Local. El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará una estrategia para fomentar el consumo cultural local, en articulación con los entes territoriales, las autoridades locales de cultura y agentes de la sociedad civil que se dediquen a la gestión cultural y/o promoción de las artes, las culturas y los saberes, se aportarán recursos públicos de los niveles local y regional, y se buscarán recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional, para promover portafolios, subsidios y alianzas públicas y privadas, entre otros, que generen incentivos a los públicos existentes y nuevos para acceder a productos, servicios y espacios artísticos, culturales y creativos locales, regionales y nacionales de Colombia.</p> <p>Artículo 9°. Estrategia de Divulgación Cultural. Créese una estrategia para fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital, pero no exclusivamente limitada a ello, la</p>

realizará el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, en articulación con los entes territoriales, autoridades de cultura, RTVC Sistema de Medios Públicos, y con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su diseño, soporte y actualización. Para esta divulgación serán prioritarias las personas en condición de discapacidad de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas.

Parágrafo 1°. Desde los estímulos para el arte y la cultura que se ofrezcan en el nivel nacional se deben crear categorías que fomenten el periodismo y la crítica cultural para el fortalecimiento del consumo cultural, a través de la Canasta Básica Cultural.

Parágrafo 2°. Los medios de comunicación públicos deben implementar mecanismos para incluir en su programación las producciones artísticas y culturales locales, ya sean ganadoras de estímulos de arte y cultura o producciones autogestionadas.

Artículo 10°. Estrategia móvil. Créese una estrategia móvil en concurrencia del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Fontur y Colombia Productiva, para fortalecer e incentivar el consumo de los elementos de la Canasta Básica Cultural a las poblaciones urbanas y rurales que no cuenten con oferta cultural o que esta sea carente de productos y servicios artísticos y culturales, y en otros municipios priorizados de acuerdo con el enfoque territorial teniendo en cuenta los municipios PDET y ZOMAC.

Parágrafo 1°. Equipamientos culturales. A partir de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC) del DANE, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, identificará los territorios con menor cantidad de equipamientos culturales, que serán priorizados para la implementación de la estrategia móvil.

Parágrafo 2°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes implementará un enfoque diferencial de atención territorial para los municipios PDET, ZOMAC y de categorías 5 y 6, en aras de darles prelación en la provisión de equipamientos culturales.

Artículo 11. Creación del índice de consumo cultural. Créese dentro de la Cuenta Satélite de Cultura y Economías Creativas del DANE un índice de consumo cultural que permita la comparación teniendo en cuenta las variables de oferta, demanda e infraestructura cultural. Lo anterior, identificando y caracterizando a la población étnica, para su reconocimiento con base en sus prácticas culturales propias y ancestrales.

Artículo 12. Seguimiento. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, harán un seguimiento anual a la política de Canasta Básica Cultural con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones Sextas Constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República.

Artículo 17. (NUEVO): Con el propósito de visibilizar la oferta de acceso a la cultura y aumentar la formación de públicos y el consumo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la participación de las entidades territoriales, desarrollará una aplicativo móvil que visibilice la programación periódica y mecanismos de gestión de audiencias de la Canasta Básica Cultural.

Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De la Honorable Senadora,



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
 Ponencia 4 debate Canasta Básica Cultural
 Senadora de la República de Colombia
 Partido Conservador Colombiano

Artículo 13. Campaña de difusión masiva. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá implementar una campaña de difusión masiva de la política de la Canasta Básica Cultural. En concurrencia con el sector cultural y RTVC Sistema de Medios Públicos, crearán una estrategia para la articulación de los programas y proyectos con esta campaña de difusión. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, creará un programa para emprendedores digitales que estén interesados en el desarrollo de soluciones para facilitar el acceso a la Canasta Básica Cultural.

Artículo 14. Reglamentación de la Canasta Básica Cultural. El Gobierno nacional por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contará con un término máximo de hasta dieciocho (18) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar la política de Canasta Básica Cultural y buscar la cofinanciación de sus programas y estrategias, conforme a lo dispuesto en la presente ley. Dentro de la reglamentación se incluirá el mecanismo para la distribución del bono del que trata esta ley, en articulación con las oficinas de cultura de las entidades territoriales, buscando alcanzar beneficiarios en todas las regiones.

Parágrafo: Este proceso del que trata el presente artículo incluirá fases definidas para la implementación progresiva de la política, criterios de priorización, con metas e indicadores de seguimiento claros para evaluar el impacto y la efectividad de la Canasta Básica Cultural.

Artículo 16. Recursos de las Cajas de Compensación Familiar para fines de esta ley: Las Cajas de Compensación Familiar podrán hacer uso de los recursos del saldo de obras y programas, establecidos en el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 21 de 1982, y de los recursos destinados en el artículo 2.2.7.4.4.17 del Decreto 1072 de 2015, para los programas de educación básica y media, establecidos en el artículo 190 de la Ley 115 de 1994, también para los siguiente fines:

1. Hacia la expansión y fortalecimiento de las bibliotecas e infraestructuras destinadas a los programas de formación continua, acceso al conocimiento e innovación social y cultural de la población, en los municipios, distritos y departamentos del país.
2. La prestación de servicios, tales como, la gestión operativa, la administración, dotación, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de las bibliotecas propias o en alianza con terceros.
3. Adicional al subsidio en especie, según la normatividad del sistema de subsidio familiar, apoyar a sus afiliados y beneficiarios con la financiación del Bono Cultura como uno de los mecanismos de la canasta básica prevista en la presente ley.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 2024, DEL PROYECTO DE LEY No. 343 DE 2023 SENADO, No. 209 DE 2022 CÁMARA

“Por medio de la cual se establece la canasta básica cultural en el país”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley busca establecer la Canasta Básica Cultural para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales y las artes, a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la educación cultural, el cierre de brechas culturales, la participación y acceso a los bienes y servicios culturales, en igualdad de oportunidades y con enfoque diferencial, la contribución a la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local y nacional, a través de incentivos, acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan el intercambio, la generación de valor, simbólico o económico, y la sostenibilidad de los actores culturales del país, como una política pública en materia cultural y en el marco del Sistema Nacional de Cultura.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicada a las personas con nacionalidad colombiana, especialmente a las que, por razón de su condición socioeconómica o del territorio, no le resulte de fácil acceso la oferta cultural.

Artículo 3°. Definiciones. La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones.

1. **Derechos culturales.** Son aquellos que hacen referencia a la identidad y diversidad cultural, al derecho a participar de la cultura, a la educación cultural, a la creación y gestión cultural, la información y la cooperación cultural.
2. **Canasta Básica Cultural.** Son los diversos mecanismos destinados a generar acceso cultural a través de un conjunto de medios e instrumentos, beneficios, bienes y servicios educativos, artísticos y culturales existentes y que buscan garantizar el ejercicio efectivo de la vida cultural en toda la población, en particular, pero no exclusivamente a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos y espacios culturales; la asistencia a cine; museos y exposiciones, la lectura de productos editoriales impresos y digitales; la formación, y las prácticas culturales.
3. **Consumo cultural.** Conjunto de prácticas realizadas por los individuos para el acceso, disfrute, apropiación y uso de bienes, servicios y espacios culturales.
4. **Espacios culturales.** Infraestructuras físicas que tienen como principal objetivo servir de escenario para el desarrollo de múltiples actividades y prácticas culturales, que faciliten el acceso a diversos bienes y servicios culturales por parte de la población en general. Es el caso, entre otros, del espacio público, de las bibliotecas, las casas de cultura, los museos, las galerías de arte

<p>y salas de exposición, los centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas y bienes de interés cultural.</p> <p>5. Formación y gestión de audiencias. Son las iniciativas pedagógicas dirigidas a la formación que se da desde la primera infancia para la comprensión, el disfrute y la apropiación de las diferentes expresiones artísticas y culturales. La formación de públicos se extiende a lo largo de la vida del individuo, pero es prioritaria, con obligación a cargo del Estado, en la infancia y la adolescencia.</p> <p>6. Divulgación cultural. Son todas las acciones de promoción de la oferta artística y cultural a través de cualquier medio, canal o plataforma de comunicación existente o por existir.</p> <p>7. Espacios no convencionales. Espacios que descentralizan las prácticas de las artes escénicas y contribuyen a la pluralidad de las artes y la cultura, a través de una infraestructura que no plantea una clara distinción entre el lugar dispuesto para el público y el escenario, como ocurre en los espacios tradicionales que cuentan con proscenio y tras escena. Estos equipamientos se caracterizan por permitir modificaciones espaciales en la sala, mediante infraestructura y tecnología específica para habilitar diferentes acomodaciones del público, itinerar en la sala y permitir la presentación de diversos lenguajes, formatos y géneros de las artes escénicas.</p> <p>Artículo 4º. Política de Canasta Básica Cultural. La Política de Canasta Básica Cultural, a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, tendrá como objetivo principal incentivar la participación, reconocimiento y reivindicación de identidades culturales, el fortalecimiento de la educación cultural y cierre de brechas, la promoción de la oferta y demanda cultural y acceso a bienes y servicios culturales, la preservación de tradiciones y patrimonio cultural, el emprendimiento y generación de empleos territoriales en actividades culturales sostenibles, y la gestión del conocimiento, monitoreo y evaluación.</p> <p>La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejorar las condiciones de toda la población, con enfoque diferencial, de género y étnico, e inclusiva, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales. Dinamizar y fomentar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias. Promover las expresiones artísticas y culturales locales. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional. Descentralizar la oferta cultural a aquellas poblaciones de los municipios que no cuenten con una o que ésta sea carente, en especial los municipios de alta ruralidad y zonas dispersas. <p>Artículo 5 Enfoques. La política de canasta básica cultural, las estrategias, programas y proyectos derivados, se deben diseñar teniendo en cuenta los siguientes enfoques transversales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Enfoque de derechos: El primer paso es reconocer que la población en general es poseedora de derechos que obligan al Estado. Lo que se busca a partir de este concepto, es cambiar la lógica, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino que son sujetos con derechos a determinadas prestaciones y conductas. <p>Los derechos demandan obligaciones y requieren mecanismos para darles cumplimiento.</p>	<p>b. Enfoque de derechos culturales: Son derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.</p> <p>c. Enfoque intersectorial: El enfoque intersectorialidad como una función inherente al que hacer del Estado para desarrollar sus competencias y velar de manera integral por la garantía de los derechos culturales, determina que se deben implementar acciones conjuntas con otros sectores como educación, trabajo, tecnologías de la información y la comunicación, salud, vivienda y comercio, entre otras. En este sentido, se propende al reconocimiento de los procesos culturales como un factor de conjunción con otros sectores y la contribución de estos a propósitos colectivos.</p> <p>d. Enfoque diferencial: El enfoque diferencial es un marco de referencia que parte de entender, reconocer y valorar la pluralidad de expresiones e identidades culturales propias de la diversidad inherente a nuestra sociedad. La implementación de este enfoque busca responder de manera adecuada, diferenciada y pertinente a las necesidades y problemáticas. Este enfoque se garantizará, entre otros mecanismos, a través de la concertación y el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT frente a pueblos indígenas.</p> <p>e. Enfoque territorial: Este enfoque busca visibilizar los territorios y sus particularidades como espacios dinámicos de relaciones socioculturales, políticas, económicas y ambientales, donde interactúan comunidades, pueblos, organizaciones e individuos. A partir de ese reconocimiento se pretende orientar las políticas públicas culturales para que respondan de manera diferenciada y pertinente a las necesidades y condiciones de los procesos culturales.</p> <p>f. Enfoque etario (nuevo): Se refiere a la consideración de las diferentes necesidades y preferencias culturales de los distintos grupos de edad dentro de la población colombiana.</p> <p>Artículo 6 . Instrumentos de la Canasta Básica Cultural: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las entidades territoriales encargadas de la implementación de la política cultural, crearán e implementarán instrumentos innovadores de acceso a la cultura, que harán parte de la Canasta Básica Cultural y desarrollarán pilotos dirigidos a las personas con nacionalidad colombiana habitantes del territorio nacional, como incentivos de acceso a la oferta cultural; que serán definidos, dentro del proceso de reglamentación de la presente ley e implementados gradualmente, según la disponibilidad presupuestal dentro del marco fiscal de mediano plazo y gestión de cofinanciación complementaria de otras fuentes como la cooperación internacional, la inversión social privada nacional e internacional, la filantropía, las donaciones y los beneficios tributarios en materia de cultura.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno nacional reglamentará los bonos, medios, requisitos de los oferentes y disposición al público para el desarrollo de los programas, estrategias y proyectos para garantizar el acceso a la Canasta Básica Cultural.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, impulsará una estrategia de coordinación, articulación, gestión de recursos orientada a resultados y alianzas con diferentes organizaciones, que permitan la cofinanciación de instrumentos de la canasta básica cultural.</p>
<p>Parágrafo 3º. Cuantías. El valor máximo por bono será de dos Unidades de Valor Unitario (2 UVT), sin perjuicio que la reglamentación defina valores menores por estrategia. Se concederá por una sola vez a cada beneficiario y será individual, personal e intransferible.</p> <p>El monto establecido deberá estar acorde con la Política de Austeridad del Gobierno nacional y su implementación sujeta a la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del respectivo sector.</p> <p>Parágrafo 4º. Oferentes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, fortalecerá las plataformas Soy Cultura y PULEP para que las personas naturales y las jurídicas se inscriban como oferentes, asimismo establecerá los requisitos que deberán cumplir para acreditarse como tales y se articulará con las entidades territoriales y autoridades culturales para la implementación de programas en el marco del Sistema Nacional de Cultura a que hace referencia la ley 397 de 1997, para la implementación de la Canasta Básica Cultural.</p> <p>Estos oferentes deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe estar relacionado con la experiencia para la puesta a disposición de bienes, productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades adscritas y las entidades territoriales, entre otros.</p> <p>Parágrafo 5º. Productos, servicios y espacios. Los instrumentos de la canasta básica cultural cubrirán según el monto y modalidad definida por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, el acceso a las ofertas culturales, los servicios ofertados por los oferentes que desarrollen su objeto social en las artes escénicas, manifestaciones culturales, artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea.</p> <p>Quedan excluidos de los instrumentos de acceso cultural los productos de papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y taurinos, moda y gastronomía. Se restringirá el acceso, visualización y consulta de material con contenido pornográfico a través del bono cultural en cualquier edad.</p> <p>Artículo 7º. Formación y gestión de audiencias: Los procesos formativos y educativos promoverán la valoración, el disfrute y el aprovechamiento de los actos y expresiones creativas y culturales como partes de la identidad y la manifestación de la diversidad cultural local, regional y nacional, a través de un enfoque poblacional diferenciado, con especial énfasis en primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables. Esta formación buscará impactar a públicos y audiencias nuevas y existentes.</p> <p>Para la formación de nuevos públicos, RTVC Sistema de Medios Públicos y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, implementarán contenidos educativos en entornos digitales; campañas presenciales, de radio y digitales dirigidas a primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, adultos mayores y poblaciones vulnerables; asimismo una oferta formativa para la apreciación amplia de las artes a través del Sinefac.</p> <p>Artículo 8º. Consumo Cultural Local. El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará una estrategia para fomentar el consumo cultural local, en articulación con los entes territoriales, las autoridades locales de cultura y agentes de la sociedad civil que se dediquen a la gestión</p>	<p>cultural y/o promoción de las artes, las culturas y los saberes, se aportarán recursos públicos de los niveles local y regional, y se buscarán recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional, para promover portafolios, subsidios y alianzas públicas y privadas, entre otros, que generen incentivos a los públicos existentes y nuevos para acceder a productos, servicios y espacios artísticos, culturales y creativos locales, regionales y nacionales de Colombia.</p> <p>Artículo 9º. Estrategia de Divulgación Cultural. Créese una estrategia para fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital, pero no exclusivamente limitada a ello, la realizará el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, en articulación con los entes territoriales, autoridades de cultura, RTVC Sistema de Medios Públicos, y con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su diseño, soporte y actualización. Para esta divulgación serán prioritarias las personas en condición de discapacidad de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas.</p> <p>Parágrafo 1º. Desde los estímulos para el arte y la cultura que se ofrezcan en el nivel nacional se deben crear categorías que fomenten el periodismo cultural y la crítica cultural para el fortalecimiento del consumo cultural, a través de la Canasta Básica Cultural.</p> <p>Parágrafo 2º. Los medios de comunicación públicos deben implementar mecanismos para incluir en su programación las producciones artísticas y culturales locales, ya sean ganadoras de estímulos de arte y cultura o producciones autogestionadas.</p> <p>Artículo 10º. Estrategia móvil. Créese una estrategia móvil en concurrencia del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Fontur y Colombia Productiva, para fortalecer e incentivar el consumo de los elementos de la Canasta Básica Cultural a las poblaciones urbanas y rurales que no cuenten con oferta cultural o que esta sea carente productos y servicios artísticos y culturales, y de otros municipios priorizados de acuerdo con el enfoque territorial teniendo en cuenta los municipios PDET y ZOMAC.</p> <p>Parágrafo 1º. Equipamientos culturales. A partir de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC) del DANE, el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, identificará los territorios con menor cantidad de equipamientos culturales, que serán priorizados para la implementación de la estrategia móvil.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Cultura implementará un enfoque diferencial de atención territorial para los municipios PDET, ZOMAC y de categorías 5 y 6, en aras de darles prelación en la provisión de equipamientos culturales.</p> <p>Artículo 11. Creación del índice de consumo cultural. Créese dentro de la Cuenta Satélite de Cultura y Economías Creativas del DANE un índice de consumo cultural que permita la comparación teniendo en cuenta las variables de oferta cultural, demanda cultural e infraestructura cultural. Lo anterior, identificando y caracterizando a la población étnica, para su reconocimiento con base en sus prácticas culturales propias y ancestrales.</p>

Artículo 12. Seguimiento. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, harán un seguimiento anual a la política de Canasta Básica Cultural con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones Sextas Constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado.

Artículo 13. Campaña de difusión masiva. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá implementar una campaña de difusión masiva de la política de la Canasta Básica Cultural. En concurrencia con el sector cultural y RTVC Sistema de Medios Públicos, crearán una estrategia para la articulación de los programas y proyectos con esta campaña de difusión. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, creará un programa para emprendedores digitales que estén interesados en el desarrollo de soluciones para facilitar el acceso a la Canasta Básica Cultural.

Artículo 14. Reglamentación de la Canasta Básica Cultural. El Gobierno nacional por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contará con un término máximo de hasta 18 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar la política de Canasta Básica Cultural y buscar la cofinanciación de sus programas y estrategias, conforme a lo dispuesto en la presente ley. Dentro de la reglamentación se incluirá el mecanismo para la distribución del bono del que trata esta ley, en articulación con las oficinas de cultura de las entidades territoriales, buscando alcanzar beneficiarios en todas las regiones.

Parágrafo (nuevo): Este proceso del que trata el presente artículo incluirá fases definidas para la implementación progresiva de la política, criterios de priorización, con metas e indicadores de seguimiento claros para evaluar el impacto y la efectividad de la Canasta Básica Cultural.

Artículo 15. Apoyo a la programación local. Los entes territoriales y autoridades culturales estimularán la programación local, que será de acceso libre y gratuito para públicos existentes y población vulnerable y priorizada.

Artículo 16. (NUEVO). Recursos de las cajas de compensación familiar para los fines de esta ley. Para la expansión y fortalecimiento de los programas de bibliotecas, como espacios de innovación social y cultural de los territorios e infraestructuras prioritarias en los municipios y departamentos del país, es su misión de fortalecimiento de entornos de formación y acceso al conocimiento por parte de los individuos y las comunidades, las Cajas de Compensación Familiar podrán destinar hacia la prestación de los servicios, tales como, la operación, administración, dotación, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de las bibliotecas propias o en alianzas con terceros, recursos previstos en el artículo 190 de la Ley 115 de 1994.

Del mismo modo, las Cajas de Compensación Familiar podrán hacer uso de los recursos del saldo de obras y programas, en forma directa o en alianza con otras entidades oferentes, para entregar a sus afiliados, adicional a lo que les pueden entregar a través del subsidio en especie conforme a la normatividad del sistema de subsidio familiar, el Bono Cultura previsto en la presente ley y concebido en función de ampliar el acceso a los trabajadores afiliados y sus beneficiarios a la oferta cultural.

Artículo 17. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 21 de febrero de 2024, el Proyecto de Ley No. 343 de 2023 SENADO, No. 209 de 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CANASTA BÁSICA CULTURAL EN EL PAÍS", según consta en el Acta No. 26, de la misma fecha.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, al Proyecto de Ley No. 343 de 2023 SENADO, No. 209 de 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CANASTA BÁSICA CULTURAL EN EL PAÍS", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

CONTENIDO

Gaceta número 434 - Miércoles, 17 de abril de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de Ponencia favorable para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 126 de 2023 Senado, por medio de la cual se fijan los lineamientos del régimen de carrera de los soldados profesionales e infantes de marina profesionales	1
Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 116 de 2023 Senado, 138 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del departamento de Putumayo y el municipio del Valle del Guamuez, se exalta el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano y se dictan otras disposiciones.....	12
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 209 de 2022 Cámara, 343 de 2023 Senado, por la cual se establece la Canasta Básica Cultural en el país	15